CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II	Miércoles 4 de marzo de 2026	Sesión 20 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 4 de marzo de 2026	Sesión 20 Anexo I

S U M A R I O

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Dictamen de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de carbono azul. **5**

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **37**

SE DECLARA LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO LA SEMANA NACIONAL DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras. **61**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia del delito de corrupción de menores. **83**

Reserva aceptada:

De los coordinadores de los grupos parlamentarios **129**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa, que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: A. Trámite Legislativo, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de la Iniciativa que motiva la realización de este Dictamen.

En el apartado: B. Contenido de Iniciativa, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el apartado: C. Impacto Presupuestal y Opiniones, se establecen los estudios, que en su caso provocaría la aprobación de las modificaciones legales propuestas.

En el apartado: D. Consideraciones, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: E. Se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, es estudio, de mérito.

En el apartado: F. Texto normativo y Régimen Transitorio, plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen, en materia de carbono azul

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la Iniciativa en referencia que motiva este Dictamen en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales llegó a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

I. **El 22 de abril de 2025**, la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de carbono azul, con número de expediente 1918. [1]

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante **Oficio D.G.P.L. 66-II-3-471**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 23 abril de 2025. Mismo que fue registrado con el número CCCS-08-25, del índice consecutivo.

[1] INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOCIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.EN MATERIA DE CARBONO AZUL. suscrita por la Diputada Alejandra Chedraui Peralta del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXVI, Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 1918, Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.

B. CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión Dictaminadora de Cambio Climático y Sostenibilidad.

1. Parte descriptiva o problemática de la Iniciativa

La legisladora recalca la importancia de los ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que brindan

> "*Los ecosistemas costeros brindan importantes servicios ambientales, entre los que se incluyen la protección de costas, la purificación de agua, el sustento de pesquerías, la conservación de la biodiversidad y el secuestro de carbono.*"

En el mismo sentido, analiza la situación de estos ecosistemas y la problemática de pérdida y degradación de estos.

> "... *a pesar de los múltiples beneficios de los ecosistemas de manglar, pastos marinos y marismas, sus tasas de degradación y pérdida siguen en aumento, lo que ocasiona impactos graves: no sólo porque disminuye su capacidad para captar carbono, sino que el carbono ya almacenado se libera a la atmosfera en forma de emisiones, así como un aumento de la acidificación de las aguas de los litorales que afecta directamente a la biodiversidad y la población humana.*"

2. Parte analítica de la Iniciativa

La proponente considera que "*Para entender la importancia de estos ecosistemas, es importante tener en cuenta que las emisiones de carbono son un gran impulsor del cambio climático. Actualmente, millones de toneladas de carbono son emitidas a la atmósfera y, en su mayoría, provienen de actividades humanas como el uso de combustibles fósiles (tales como el petróleo, gas y carbón), la deforestación, el cambio de uso de suelo, y demás actividades industriales.*" Esto con la finalidad de recalcar el rol que desempeñan las emisiones de carbono en el fenómeno del cambio climático.

En el mismo orden de ideas, se enuncian las consecuencias del cambio climático.

"Hoy, el mundo es 1,1°C más caliente que en tiempos preindustriales y, según el más reciente informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ... El calentamiento global también está causando el descongelamiento de los polos, el aumento del nivel del mar, la transformación de hábitats, la acidificación de los océanos, entre otros innumerables impactos que afectan tanto a las personas como a toda la vida en la Tierra. Frente a este panorama, los ecosistemas marino-costeros con gran capacidad de absorber y almacenar carbono, denominados ecosistemas de carbono azul representan una solución natural a la crisis climática".

Por consiguiente, considera la gran labor de los ecosistemas costeros en la tarea de mitigación al cambio climático "...uno de los mayores sumideros de carbono del mundo, son los suelos de los ecosistemas costeros. Muchos de ellos pueden almacenar carbono de la atmósfera y el océano hasta cuatro veces más que los bosques tropicales. A ello se suma que estos ecosistemas también retienen y almacenan carbono en su vegetación".

La legisladora precisa que "Los ecosistemas de carbono azul se distribuyen en todos los continentes, con excepción de la Antártida, y se calcula que su extensión es de aproximadamente 49 millones de hectáreas (The International Blue Carbon Initiative, 2020). La extensión total de los ecosistemas de carbono azul situados en los Humedales de Importancia Internacional no se ha contabilizado en su totalidad. Las estimaciones a escala mundial respecto al total de carbono almacenado en los ecosistemas de carbono azul oscilan entre 10,450 y 25,070 millones de toneladas de carbono en el primer metro de suelo. Esto incluye 108t/ha/año de carbono en las praderas de pastos marinos, 255t/ha/año y 386 t/ha/año de carbono, en las marismas y los manglares, respectivamente). Del mismo modo, los humedales de importancia internacional que poseen manglares tienen las mayores reservas de carbono, a saber, entre 212.1 y 725.1 toneladas por

hectárea Esto significa que cada hectárea de manglares almacena la cantidad de carbono que contienen unos 1,1 millones de litros de gasolina (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, 2021)"

Menciona la disminución de la extensión de estos ecosistemas "La magnitud de esta tasa de reducción (aproximadamente un 0,2% anual) es inferior al 2% que se calcula para la disminución anual de los manglares del mundo..." debido también a un desconocimiento de la localización precisa de estos mismos:

> *"La localización precisa de los ecosistemas de carbono azul a escala mundial sigue siendo una gran deficiencia que impide conocer su cobertura geográfica en general, sobre todo la de las marismas intermareales y las praderas de pastos marinos. Una encuesta realizada entre las Partes Contratantes refleja que lo anterior es la principal barrera que dificulta la protección, restauración y gestión sostenible de los ecosistemas de carbono azul. Debido a la ausencia de un inventario de referencia sobre la extensión total de los ecosistemas de carbono azul también es posible que se subestimen sus beneficios para el clima"*[2]

La proponente señala la situación nacional y la importancia de conservar los ecosistemas costeros "México, es uno de los países con mayor superficie de ecosistemas que capturan y almacenan carbono azul. Además del carbono almacenado, estos ecosistemas proveen otros servicios ambientales: la cobertura vegetal de estos sitios disipa la energía de las olas, controla la erosión, amortigua los impactos del aumento en el nivel del mar, retiene sedimentos, recicla nutrientes, proveer hábitats para varias especies, algunas de ellas en peligro de extinción o de importancia comercial, contribuyendo así a la seguridad alimentaria para las comunidades costeras. Conservar estos ecosistemas costeros es una medida de adaptación/mitigación al cambio climático basada en ecosistemas. Debido a su ubicación en los límites entre la tierra y el mar, manglares, pastos marinos y marismas resultan ser ecosistemas altamente sensibles y vulnerables".

Además, contempla las acciones causantes de la degradación de los manglares, marismas y pastos costeros, "Su pérdida y degradación son causadas principalmente por actividades productivas, desarrollo de infraestructura y turismo. Una vez que

[2] Convención sobre Humedales. La contribución de los ecosistemas de carbono azul a la mitigación del cambio climático. 2021. Disponible en: bn12_blue_carbon_ccmitigation_s.pdf

estos ecosistemas se degradan o son destruidos, el carbono almacenado durante años se libera, con lo que aumentan las emisiones de CO2 a la atmósfera, contribuyendo al calentamiento global. Algunos modelos de estimación de carbono en lagunas costeras del Noroeste del Pacifico mexicano, indican rangos de emisión de equivalentes de CO2 entre 31-46 t/ha/año para el 2050"[3]. En tenor de lo anterior se mencionan las acciones que tiene México ante la situación de los ecosistemas:

> *"En nuestro país, existen 232 Áreas Naturales Protegidas federales y 144 Sitios Ramsar que protegen ecosistemas de manglares, marismas y pastos marinos, aproximadamente 79% de los manglares del país se encuentran dentro de estos sitios que son administrados por la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP).*

En estos sitios, la CONANP impulsa la ejecución de Programas de Adaptación al Cambio Climático, que contribuyen a la preservación/restauración de los ecosistemas de manera participativa, mediante la planeación, gestión y manejo efectivo del sistema de ANP, en beneficio de las comunidades locales y de los ecosistemas. Con el fin de reducir la vulnerabilidad de las comunidades costeras y de los ecosistemas."

3. Parte justificatoria y objetivo de la Iniciativa

Por lo anterior la proponente considera que es imprescindible precisar el fortalecimiento del marco normativo en materia de carbono azul, toda vez que atiende a diversos retos existentes y que están relacionados con el diseño de estrategias, políticas y leyes orientas a conservar y restaurar los ecosistemas, salvaguardar la biodiversidad que habita en ellos, proteger sus niveles actuales de captura y almacenamiento de carbono y preservar su capacidad para brindar servicios ambientales a la sociedad.

Asimismo, "El cambio climático ha comenzado a potencializar las variaciones en las temperaturas y frecuencia de fenómenos hidrometeorológicos atípicos que impactan a los pueblos y a los ecosistemas en todo el mundo, incrementando la necesidad de

[3] Reporte de valoración de servicios ecosistémicos y estimación de almacenes de carbono en Bahía Magdalena, del Cetro para la Biodiversidad Marina y la Conservación A.C. Como parte del proyecto Las Californias Blue Carbon Initiative, disponible en https://iamericas.org/bluecarboninitiative/

implementar acciones de mitigación y adaptación, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). A nivel internacional, se ha dado un mayor interés por la protección de los ecosistemas marino-costeros, dado su importante papel en la mitigación al cambio climático; por lo que todas las partes deberán cooperar en la conservación e incremento de sumideros de carbono (ONU, 1992)[4]

I. "Una oportunidad para impulsar la reducción de los gases de efecto invernadero es el manejo y protección de los ecosistemas costeros: manglares, pastos marinos y marisma saladas, que secuestran altas concentraciones de carbono en raíces y sedimentos, conocido como carbono azul."

II. "Los ecosistemas de carbono azul se distribuyen en menos del 20% del total del área oceánica a nivel mundial y almacenan más del 50% del total de carbono secuestrado en los sedimentos."

III. "[...]se estima que el 67% del área de distribución histórica de manglares, el 35% de las marismas y el 29% de los pastos marinos."

III. "En términos económicos, los recursos naturales proveen alrededor de $3 billones de dólares anualmente en bienes y servicios, más 20.9 billones por año en servicios ecosistémicos de mercado."[5]

4. Parte resolutiva y proyecto de decreto de la Iniciativa

[4] Estrategia de Carbono Azul. Disponible en: file:///C:/Users/marisol.ramirez/Downloads/Estrategia%20Nacional%20Carbono%20Azul%20(1).pdf>
[5] Costanza, R., d'Arge, R., De Groot, R., Farber, S., Grasso, M., Hannon, B., ... & Van Den Belt, M. (1997). The value of the world's ecosystem services and natural capital. nature, 387(6630), 253-260.

De acuerdo con la proponente debido a lo anterior, mediante esta iniciativa de reforma legislativa: se pretende incorporar en la Ley General de Cambio Climático, el concepto de carbono azul, así como alinearlo a la Política Nacional de Mitigación.

Con fundamento en lo anterior la legisladora Alejandra Chedraui propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Decreto por el que se adiciona una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3° y se reforma el inciso a de la fracción III del artículo 33, de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo Único. – Se adiciona una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3° y se reforma el inciso a de la fracción III del artículo 33, de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XII...

XIII. Carbono Azul. Es el dióxido de carbono capturado y secuestrado por los ecosistemas marino-costeros manglares, marismas y pastos marinos, principalmente tanto en las plantas como en sus sedimentos.

XIV. a XLII. ...

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. ...

II. ,,,.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Conservación y recuperación de los sumideros de carbono, en ecosistemas marino-costeros: manglares, marismas y pastos marinos.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha Iniciativa, como se informa en el apartado: A. Trámite Legislativo, ha sido turnada a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora pondera las siguientes:

C. IMPACTO PRESUPUESTAL Y OPINIONES

En este tenor se solicitó Al Centro de Finanzas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal a la iniciativa manifestando lo siguiente:

- **Centro de Finanzas Públicas:**

"El proyecto actualiza el marco legal climático para reconocer formalmente el carbono azul como categoría de captura y secuestro de dióxido de carbono, al definirlo explícitamente y vincularlo a los objetivos de mitigación, se crea un fundamento legal y restauración de manglares, marismas y pastos marinos. La

reforma por tanto fortalece la coherencia de la política climática con los compromisos de NDC y con acuerdos multilaterales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica".

El análisis de lo anterior permite concluir que la aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal, por ser de orden prescriptivo conceptual que introduce definiciones y orienta objetivos sin crear nuevas instituciones ni establecer obligaciones específicas de gasto.

- Asimismo, se solicitó opinión a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

"Se propone modificar el decreto propuesto por la diputada promovente, a efecto de armonizar el mismo, con los artículos con los que guarda relación la propuesta".

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos y argumentos, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen. Así, la Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con carácter de Comisión Dictaminadora tiene base para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito.

Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que la diputada iniciadora de la Iniciativa de mérito manifiesta una preocupación legítima y positiva en materia de incorporar el concepto de carbono azul, a la Ley General de Cambio Climático, toda vez que la misma se ajusta a las facultades legislativas previstas en los artículos 4o., 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. ..."

"Artículo 27.- ...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los

elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...]

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. ...."

"Artículo 73.-...

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

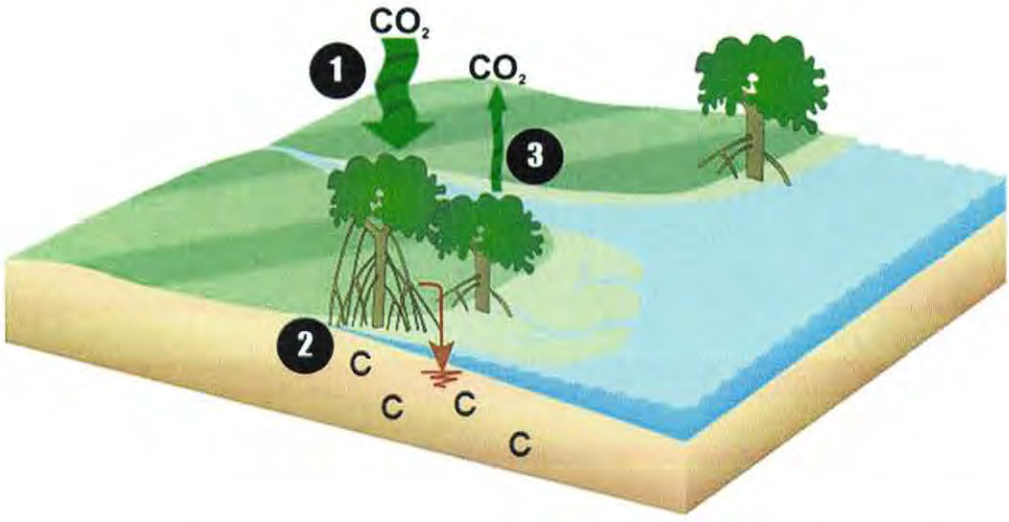
[...]

Visto lo anterior, es importante precisar que si bien es cierto la LGCC contempla los sumideros de carbono, no específica en su articulado a los ecosistemas marino-costeros, ante ello esta dictaminadora considera pertinente incluir a los mismos en los artículon26, 30, 34 y 82 a efecto de dar congruencia con la propuesta.

Concatenado con lo aludido en el párrafo anterior, baste mencionar que el Carbono Azul es captado por plantas y algas (organismos vivos) que habitan en los ecosistemas marino-costeros y lo almacenan como biomasa (hojas, ramas, tallos, raíces y madera), o que forma parte del detritus orgánico enterrado en el sedimento debido a que en la mayoría de los humedales costeros la descomposición de la materia orgánica vegetal es mucho más lenta en ausencia de oxígeno, por lo que el carbono presente en esta materia vegetal permanece intacto, en lugar de ser

descompuesto por microbios y devuelto a la atmósfera por la respiración. Como resultado, los humedales son excelentes sumideros de carbono. [6]

Baste mencionar que un hábitat costero saludable no solo es importante para los mariscos y la recreación, sino que también desempeña un papel fundamental en la reducción del cambio climático**. Las marismas, los manglares y las praderas marinas absorben grandes cantidades de dióxido de carbono (gas de efecto invernadero)** de la atmósfera y las almacenan, reduciendo así los efectos del calentamiento global.



Estudios actuales sugieren que los manglares y los humedales costeros secuestran carbono anualmente a una tasa diez veces mayor que la de los bosques tropicales maduros. Además, almacenan de tres a cinco veces más carbono por área equivalente que los bosques tropicales. La mayor parte del carbono azul costero se almacena en el suelo, no en la vegetación superficial, como ocurre en los bosques tropicales.

[6] Carbono Azul Costero. Servicio Oceanografico Nacional. Disponible en la Web< https://oceanservice.noaa.gov/ecosystems/coastal-blue-carbon/?utm_source>

Ante ello los hábitats costeros son importantes para la captura de carbono, pero su destrucción supone un gran riesgo. Cuando estos hábitats se dañan o destruyen, no solo se pierde su capacidad de secuestro de carbono, sino que el carbono almacenado en ellos también puede liberarse, lo que contribuye al aumento de los niveles de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Desafortunadamente, los hábitats costeros de todo el mundo se están perdiendo a un ritmo acelerado, en gran parte debido al desarrollo costero para la construcción de viviendas, puertos e instalaciones comerciales.

Además, en 2013, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) elaboró una guía metodológica para estimar las emisiones y absorciones de los ecosistemas de manglares, pastos marinos y marismas. Estos tres tipos de humedales costeros, comúnmente conocidos como ecosistemas de carbono azul, proporcionan un espectro único y muy completo de beneficios de mitigación, adaptación y resiliencia para ciertas comunidades alrededor del mundo. En zonas costeras son la primera barrera de protección contra huracanes, tormentas severas, oleaje y fuertes vientos. Además, brindan oportunidades de desarrollo económico para las comunidades que se dedican a la pesca y la acuacultura. Son las "guarderías" de un sinnúmero de especies que se comercian, pues estos humedales les ofrecen protección en sus periodos tempranos de vida. Sin embargo, por sus características y peculiaridades son ecosistemas muy expuestos a ser afectados profundamente por desarrollos inmobiliarios costeros y operaciones comerciales de acuacultura. Por ello, es fundamental que las acciones de protección, restauración y mantenimiento de todos los sistemas costeros y marinos sean prioridad en las políticas climáticas de los países.

En 151 países hay, al menos, un ecosistema de carbono azul (pastos marinos, marismas o manglares) y 71 países contienen los tres. Las NDC de 28 países incluyen una referencia a los humedales costeros en términos de mitigación y 59 países mencionan ecosistemas costeros y de la zona costera en sus estrategias de adaptación. Estas acciones representan esfuerzos importantes a mediano y largo plazo enmarcados en acuerdos internacionales lo que, en teoría, debe brindar la oportunidad de ser implementadas de manera concreta. [7]

[7] ICM. México y sus compromisos climáticos internacionales. Disponible en la Web https://iniciativaclimatica.org/ndc/mexico-y-sus-compromisos-climaticos-internacionales/?utm_source

México es uno de los 71 países que contienen los tres ecosistemas de carbono azul y están distribuidos a lo largo de las costas del Golfo de México, el Caribe y el Pacífico, y son clave tanto para la biodiversidad como para la mitigación del cambio climático.

Aunado a lo anterior la iniciativa es coherente con instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, que obligan a proteger sumideros de carbono incluidos los ecosistemas marino-costeros. La misma se alinea con la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que exigen prevenir daños ambientales, y con compromisos derivados del Acuerdo de Escazú, la Agenda 2030 y la Convención Ramsar.

El Acuerdo de París alienta a las Partes a adoptar medidas para proteger estos sumideros y depósitos, reconociendo su papel crucial en la mitigación del cambio climático (artículo 5o.). Fomenta la implementación de políticas que reduzcan las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, promoviendo la gestión sostenible y la conservación de estos ecosistemas. Se puede concluir que la incorporación de la definición de CA en la legislación es acorde con las convenciones citadas.

Es menester referir que en el Acuerdo de París: México incluyó en sus NDC (2022) la conservación de ecosistemas costeros y marinos como línea de acción, con énfasis en Carbono Azul.

• Acuerdo de Escazú: Obliga a garantizar derechos ambientales (información, participación, justicia) y promover un medio ambiente sano y desarrollo sostenible.

• Agenda 2030 (ODS):16 ODS (Acción por el clima) y ODS 14 (Vida submarina) vinculados a la restauración de ecosistemas marinos.

• Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar17 (CONVEMAR): Exige protección del medio marino.

En la Opinión Consultiva OC-23/17 (Opinión) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dispuso que la protección al medio ambiente es un derecho autónomo que permite el goce de otros derechos como la vida e integridad personal (párrafo 63). Obliga a los Estados a la prevención (adoptar medidas para evitar daños ambientales, incluyendo regulación y supervisión), precaución (actuar aún ante incertidumbre científica para prevenir riesgos significativos) y a la cooperación internacional (trabajar con otros Estados para prevenir y mitigar daños ambientales transfronterizos). La protección de sumideros y depósitos parece cumplir con esta decisión judicial.

En los Humedales de Importancia Internacional que poseen manglares hay un promedio de 432.6 toneladas de carbono por hectárea (o t C ha-1) en sus suelos y biomasa y, 514.81 en América Latina y el Caribe. Mientras que el volumen de carbono en el suelo de los Humedales de Importancia Internacional oscilantes 122 y 579 t C ha-1.

Cuadro 5. Estimaciones sobre el promedio de carbono en el suelo y la biomasa de los manglares (en el suelo y el subsuelo, t C por hectárea) en los Humedales de Importancia Internacional por región de la Convención. También se muestra el volumen total de carbono de los manglares que podría haber disminuido o aumentado por región debido a la disminución de la extensión de los manglares en el periodo comprendido entre 1997 y 2016 (los valores negativos indican disminución de carbono, y esto se calculó para el carbono del suelo hasta una profundidad de un metro), y el total de carbono almacenado en estos sitios (Beers *et al.*, 2020).

Región de Ramsar	Promedio de C en el suelo (t C ha^{-1})	Promedio de C en la biomasa (en el suelo y el subsuelo: t C ha^{-1})	Promedio total de reservas de C (en el suelo y la biomasa: t C ha^{-1})	Pérdida total de C Entre 1997 y 2016 (millones de toneladas métricas, MT)	Total de C almacenado en todos los sitios (millones de toneladas métricas, MT)
África	291.71	107.80	399.51	-13.77	292.1
Asia	318.63	107.81	426.44	-4.97	289.7
Europa	410.52	109.02	522.84	1.92	19.2
América Latina y el Caribe	401.25	115.78	514.81	-26.38	620.7
América del Norte	264.90	88.63	353.53	-27.85	326.2
Oceanía	303.19	75.02	378.22	-0.81	58.9
Promedio	331.70	100.68	432.56	–	–

El pasado 04 de julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la opinión OC-32/25[8] donde reconoce de manera clara y contundente que la crisis climática representa una amenaza real para los derechos humanos. Los Estados tienen obligaciones concretas e inmediatas para proteger a las personas y al medio ambiente.

La decisión, que es vinculante para más de 30 países de América Latina y el Caribe, establece un nuevo concepto legal: el derecho a un clima sano.

Lo que pide la Corte Interamericana a cada País es los siguiente:

- Mitigar emisiones y supervisar a empresas contaminantes
- Garantizar la equidad intergeneracional
- Incluir saberes tradicionales e indígenas como parte de "la mejor ciencia disponible"
- Proteger a personas defensoras del ambiente
- Asegurar acceso a la justicia, información y participación real

Esta Opinión, constituye una hoja de ruta fundamental para instar a los Estados a cumplir con los compromisos climáticos asumidos.

Ante este panorama, es importante destacar que, en el año 2017, se hicieron los programas de adaptación al cambio climático en áreas naturales protegidas (ANP) y derivado de estos programas se crea el Proyecto de Adaptación de Ecosistemas Costeros al Cambio Climáticos en ANP´S de México, con énfasis en la captura y reducción de emisiones de carbono en humedales. [9]

---

[8] Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva oc-32/25 de 29 de mayo de 2025 solicitada por la república de Chile y la República de Colombia emergencia climática y derechos humanos. Disponible en la Web< https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_esp.pdf>

[9] Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Fondo para el Cambio Climático financia proyecto de carbono azul en Áreas Naturales Protegidas. (2018). Disponible en la Web< en: https://www.gob.mx/conanp/prensa/fondo-para-el-cambio-climatico-financia-proyecto-de-carbono-azul-en-areas-naturales-

Aunado a lo referido en el párrafo anterior, baste mencionar lo establecido en la opinión consultiva de la CIJ,[10] misma que fue publicada el 23 de julio del 2025, en respuesta a una solicitud de la Asamblea General de la ONU, respaldada por 130 países e impulsada por gobiernos del Pacífico y del Sur Global, que busca zanjar las cuestiones relacionadas con las obligaciones que tienen los países en relación con el cambio climático, y las consecuencias que tendría incumplir con esas responsabilidades legales. La CIJ, también llamada Tribunal Mundial, señaló que los tratados sobre el cambio climático -como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París- imponen a los Estados deberes específicos, que incluyen: reducir emisiones, cooperar entre ellos, y adoptar medidas de adaptación y transferencia tecnológica en buena fe.

Ahora, el fallo emitido por unanimidad refuerza la base jurídica para que las naciones sean responsabilizadas por su inacción frente a la crisis climática

Derivado de lo anteriormente referido, esta dictaminadora, considera de suma importancia impulsar el tema de carbono azul en la LGCC, incorporando el concepto de acuerdo con los compromisos signados por nuestro País. por lo que sugiere se incorporen los términos de marismas, pastos marinos en los artículos que guarden relación, a efecto de no dejar alguna laguna jurídica en la LGCC, así como el término de restauración en el artículo 26, por ser uno de los temas prioritarios en el gobierno federal, lo cual dará certeza jurídica, al marco normativo referido.

Por lo que hace a la propuesta de la promovente en relación con el artículo 33, se precisa que el artículo que debe reformarse es el 34 del ordenamiento multicitado.

TERCERA. – Del sentido del Dictamen en Positivo con modificaciones.

En concordancia con lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta presentada por la persona legisladora, para ello, consideró pertinente

[10] INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Obligations of States in respect of Climate Change The Court gives its Advisory Opinion and responds to the questions posed by the General Assembly. No. 2025/36. 23 July 2025. Disponible en la Web< https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>

realizar modificaciones al texto original del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de carbono azul.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, con número de expediente 1918, en materia de carbono azul.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de carbono azul, presentada en fecha 22 de abril de 2025 y turnada a esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el 23 de abril del mismo año.

SEGUNDO. Se da como resultado aprobar en sentido positivo con modificaciones, por esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de Carbono Azul.

Para dar claridad al Resultado del Dictamen, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Cambio Climático, en sus artículos 3º , 26, 30, 34 y 82:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
TEXTO VIGENTE	**COMISIÓN**
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I a XII... Sin correlativo XIV. a XLII. ...	Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I a XI. ... **XI Bis. Carbono Azul: Es el carbono capturado de la atmósfera y almacenado por ecosistemas costeros y marinos, como manglares, marismas y pastos marinos.** XII. a XLII. ...
Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: I a X ... XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; XII. a XIII.	Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: I a X ... XI. Conservación, **protección y restauración** de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, **marismas, pastos marinos,** arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, **como el carbono azul** fundamentales para reducir la vulnerabilidad **climática**; XII. a XIII.
Artículo 30: Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:	Artículo 30: Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. a XVII...	I. a XVII...
XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;	XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, **marismas, pastos marinos**, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;
XIX a XXIII.	XIX a XXIII.
Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: I. ... II. ... III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad: a) a c) ...	Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: I. ... II. ... III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad: a) a c) ...
d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral.	d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares, **marismas, pastos marinos** y los arrecifes de coral.

e) a i) ... IV. a VI.	e) a i) ... IV. a VI.
Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a: I. ... II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad; III. a VIII.	Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a: I. ... II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales, manglares, **marismas y pastos marinos**; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad; III. a VIII.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de la fracción A del artículo 72 Constitucional, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CARBONO AZUL.

Artículo Único. –Se reforman los artículos 26, fracción XI; 30, fracción XVIII; 34, fracción III, inciso d) y 82, fracción II; y se adiciona una fracción XI Bis, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a **XI. ...**

XI Bis. Carbono Azul: Es el carbono capturado de la atmósfera y almacenado por ecosistemas costeros y marinos, como manglares, marismas y pastos marinos.

XII. a **XLII. ...**

Artículo 26. ...

I. a **X. ...**

XI. Conservación, **protección y restauración** de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, **marismas, pastos marinos,** arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, **como el carbono azul** fundamentales para reducir la vulnerabilidad **climática**;

XII. y **XIII. ...**

...

Artículo 30. ...

I. a **XVII. ...**

XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, **marismas, pastos marinos**, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XIX. a **XXIII. ...**

Artículo 34. ...

I. y **II. ...**

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) a **c) ...**

d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares, **marismas, pastos marinos** y los arrecifes de coral.

e) a **i) ...**

IV. a **VI. ...**

Artículo 82. ...

I. ...

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales, manglares, **marismas y pastos marinos**; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

III. a **VIII. ...**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2025.

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CARBONO AZUL. EXP. 1918.
Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	Presidenta  Dip. Chedraui Peralta Alejandra	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
2	Secretaria  Dip. Armendáriz Guerra Carmen Patricia	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
3	Secretario  Dip. Escobar García Zenyazen Roberto	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
4	Secretario  Dip. González Hernández Juan Antonio	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CARBONO AZUL. EXP. 1918.
Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	Secretario  Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
6	Secretaria  Dip. Salgado Ponce Magda Erika	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
7	Secretaria  Dip. Savala Díaz Rosalinda	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
8	Secretario  Dip. Garcés Medina Edén	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CARBONO AZUL. EXP. 1918.
Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	Secretaria  Dip. Castillo Medina Nubia Iris	(Partido Acción Nacional)			
10	Secretaria  Dip. Espino Suárez Mayra	(Partido Verde Ecologista de México)			
11	Secretaria  Dip. Silva Andraca Ruth Maricela	(Partido Verde Ecologista de México)			
12	Secretaria  Dip. De la Luz Rivas María Isidra	(Partido del Trabajo)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CARBONO AZUL. EXP. 1918.
Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	Secretario  Dip. Chávez Velázquez Noel	(Partido Revolucionario Institucional)			
14	Secretario  Dip. Sánchez Rivera Miguel Ángel	(Movimiento Ciudadano)			
15	Integrante  Dip. Armenta Oliveros Magaly	(Movimiento de Regeneración Nacional)			
16	Integrante  Dip. Ferráez Centeno Ana Miriam	(Movimiento de Regeneración Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CARBONO AZUL. EXP. 1918.
Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17	Integrante  Dip. Graniel Zenteno Rosa Margarita	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	Integrante  Dip. Mier Acolt Jorge Alberto	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	Integrante  Dip. Döring Casar Federico	PAN (Partido Acción Nacional)			
20	Integrante  Dip. Ginez Serrano Teresa	PAN (Partido Acción Nacional)	Valida.		

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CARBONO AZUL. EXP. 1918.

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

17 de septiembre de 2025.

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	Integrante  Dip. Cruz Jiménez Martha Aracely	(Partido del Trabajo)			
22	Integrante  Dip. Benavides Castañeda José Alberto	(Partido del Trabajo)			
23	Integrante  Dip. Dominguez Ugarte Paloma	(Partido Revolucionario Institucional)			

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 13 y 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Dip. Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios de esta e integrar el presente dictamen.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES** con base en la siguiente:

I. Metodología de trabajo.

Esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa en comento conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo **"Antecedentes"** se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo **"Contenido de la Iniciativa"** se hace una descripción de la misma.

En el capítulo **"Consideraciones"** las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con base en el análisis de su contenido, a fin de determinar su procedencia.

En el capítulo **"Modificaciones de la Comisión"** se precisan los cambios realizados por esta Comisión Dictaminadora a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico, así como de realizar adecuaciones en materia de técnica legislativa.

En el capítulo **"Resolutivo"** las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora referirán la decisión emitida referente al dictamen en comento.

II. Antecedentes.

1. El 7 de octubre de 2025, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 13 y 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen*".

3. La Secretaría Técnica de esta Comisión Dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas "Ifigenia Martínez y Hernández" la valoración de impacto presupuestal respecto de la Iniciativa, solicitud a la que se asignó el folio 002772 para su valoración, sin que a la fecha se tenga respuesta de la misma.

4. La Secretaría Técnica de esta Comisión Dictaminadora solicitó mediante correo electrónico a la Dirección de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, la opinión técnica por parte de la Secretaría de Economía, respecto de la Iniciativa de mérito, sin que a la fecha se tenga respuesta de la misma.

III. Contenido de la Iniciativa.

La presente iniciativa, suscrita por el Diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene como objetivo fortalecer la responsabilidad administrativa y penal de los proveedores por

actos propios y de terceros vinculados que vulneren los derechos del consumidor, particularmente en materia de protección de datos personales. Para ello, se establece que serán responsables cuando no adopten las medidas de seguridad y confidencialidad previstas en la ley.

Asimismo, la iniciativa propone tipificar como infracciones graves el uso indebido de datos personales o su tratamiento automatizado sin el consentimiento del titular, con la finalidad de garantizar la debida protección y reserva de la información, conforme a la normativa en materia de transparencia y protección de datos.

El promovente señala que la protección de datos personales se ha convertido en uno de los temas más urgentes en México, al ser fundamental para salvaguardar la seguridad, la privacidad y los derechos humanos de la ciudadanía. Destaca que la expansión del comercio electrónico y la digitalización de trámites han incrementado exponencialmente la cantidad de información que los consumidores proporcionan a empresas y prestadores de servicios.

En este contexto, resalta la implementación de políticas encaminadas a atender la necesidad de salvaguardar la información personal, así como la expedición de diversas disposiciones normativas, entre ellas la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante, LFPDPPP), la cual reconoce y garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), además de regular el tratamiento de los datos personales.

No obstante, el Diputado refiere que aún existen áreas de oportunidad en la materia, ya que la protección de datos personales no se encuentra plenamente garantizada en otros ordenamientos, como la Ley Federal de Protección al Consumidor (en adelante, LFPC). Esta situación genera riesgos significativos para la seguridad, la privacidad y la integridad de las personas, incluyendo posibles usos indebidos por parte del crimen organizado o con fines electorales ilícitos.

Por lo anterior, propone reformar los artículos 9, 13 y 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de fortalecer la protección de los datos personales de los consumidores.

Con el objetivo de identificar con mayor claridad las diferencias entre el texto legal vigente y el texto propuesto por el legislador, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.	ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa **y, en su caso, penal** por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor. **Cuando los datos personales del consumidor se vean afectados por actos u omisiones del proveedor o de terceros vinculados, el proveedor será igualmente responsable si no adopta las medidas de seguridad, confidencialidad y cumplimiento exigidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.** **Se entenderá como terceros vinculados a los subcontratistas, encargados del tratamiento o aliados comerciales. Se considerará infracción grave de la presente Ley cualquier uso indebido de datos personales que derive en:** **a) Filtración o venta de información al crimen organizado;** **b) Uso para fines electorales, propaganda o manipulación política, y** **c) Tratamientos automatizados con alto impacto sin consentimiento del titular. El**

	incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.
ARTÍCULO 13. ... ... La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	ARTÍCULO 13. ... ... La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los consumidores y la transparencia en el ejercicio de sus funciones.** ...
ARTICULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que	ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información **o datos personales de los consumidores, como nombre, domicilio, números de teléfonos, lugar de trabajo, correos electrónicos o cualquier otro medio de información personal, con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a realizar su correcto uso en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y deberán garantizar en todo momento su uso legítimo, además de informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella, dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud.** De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición sí ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado.

fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información. ...	La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días la siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información. ...

IV. Consideraciones de la Comisión.

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del numeral 1, fracción II del artículo 80, numeral 1, fracción II del articulo157, numeral 1, fracciones I y IV del articulo158 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora considera la necesidad de implementar acciones precisas para la salvaguarda de la información personal de los consumidores por parte de los particulares que solicitan datos personales para brindar un bien, producto o servicio, toda vez que hoy en día, los datos personales son de suma importancia, al ser la información que distingue, describe, caracteriza y diferencia a cada persona como nombre, dirección, número telefónico o sexo, que en conjunto permite identificarse ante otras personas, instituciones públicas y organizaciones privadas.

Sin embargo, en algunos casos, el otorgamiento y acceso a la información personal puede poner en vulnerabilidad a la ciudadanía, pues pueden

existir casos en los que se dé un uso indebido de la información para fines no autorizados, como fraudes, robo de identidad, discriminación y otros delitos.

Por esta razón, el Estado mexicano ha establecido como un derecho fundamental la protección no solo de la vida, sino el derecho a la protección de los Datos Personales.

El párrafo segundo, del artículo sexto Constitucional establece que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"*, dicho derecho será garantizado por el Estado, protegiendo a la ciudadanía de casos de ataques a la moral, la vida privada, los derechos de terceros que provoque algún delito o acciones que perturben el orden público.

Además, la fracción segunda del apartado "A" de este mismo artículo constitucional señala que *"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"*, en tal virtud, el propio Estado ha ido implementado las bases para que la información y los datos personales sean protegidos por el Estado y los propios privados que tengan acceso a ellos.

Sumado a ello, el párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Carta Magna establece claramente que *"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y su tratamiento"*, contemplando así que el Estado debe de salvaguardar este derecho, el cual, solo puede ser limitado en por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En este tenor, salvaguardar los datos personales es un derecho inalienable con que cuentan la ciudadanía, el trato de la información personal debe de estar resguardado por el Estado y por aquellos terceros que tengan acceso a datos personales, por lo que esta Comisión contempla a bien que se garantice este derecho humano en las leyes mexicanas aplicables.

TERCERA. Para esta Comisión Dictaminadora, como parte de la salvaguarda del derecho a la protección de sus datos personales y su tratamiento, no solo la Constitución contempla este derecho fundamental, sino que,

diversos Tratados Internacionales de los que México es parte contemplan la salvaguarda de la vida privada y la información personal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12 establece que *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"*.[1]

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] señala en su artículo 17 que *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque ilegales a su honra"*.

Además, el *Convenio para la Protección de los Individuos con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal*[3] refiere en su artículo primero que se debe *"garantizar en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física, sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto a sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona"*.

Para ello, establece en su artículo tercero que el Estado mexicano que forma parte de este convenio se comprometen a aplicar *los tratamientos automatizados de datos de carácter personal en los sectores público y privado*.

Asimismo, el presente Convenio también refiere que cada Parte tomará las medidas necesarias en su legislación interna para que sean efectivos los principios básicos para la protección de datos enunciados.

En este caso, nuestro país ha implementado diversas disposiciones normativas para establecer el acceso a la información pública, pero también, la salvaguarda de la información de la ciudadanía que resulta de

[1] Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
[2] Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
[3] Consejo de Europa. (2018) Convenio para la Protección de los Individuos con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal. https://rm.coe.int/16806c1abd

carácter sensible y reservada como por ejemplo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Para esta Comisión Dictaminadora resulta de vital importancia la salvaguarda de la información y datos personales de las personas, por lo que considera oportuno señalar que el 20 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF)[4], el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Dicha simplificación orgánica trajo consigo cambios estructurales, uno de ellos fue la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual es la institución encargada de combatir la corrupción y promover la transparencia y la eficiencia en la administración pública, así como el tratamiento de los datos personales, en cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Asimismo, para complementar este cambio estructural, el 20 de marzo del presente año se publicaron en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO) y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante, LFPDPPP).

Este cambio normativo contempló la armonización en la legislación secundaria en materia de transparencia y protección de datos personales, conforme a los principios establecidos en los artículos 6° y 16 de la CPEUM.

Por un lado, la LGTAIP prevé la homologación de las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, LGPDPPSO tiene como objeto homologar y maximizar las reglas, principios, bases, procedimientos y en general, mecanismos en el ejercicio

[4] Diario Oficial de la Federación. (2024). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

del derecho a la protección de datos personales, distribuye competencias entre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las autoridades garantes, a fin de fija las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos y garantizarán la observación de los principios, el fomento y la difusión de los datos y la cultura de la protección de dichos datos personales.

Sumado a ello, la LFPDPPP tiene la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora destaca que, con la implementación de estas leyes, el Estado mexicano ha avanzado en los trabajos legislativos para salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la protección de su información y datos personales que establece la Constitución y se maximizan con las propias leyes secundarias que brindan las herramientas necesarias para ejercer plenamente este derecho.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora no es ajena a la implementación de las nuevas leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se considera necesario hacer referencia en lo particular de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La referida legislación tiene como objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En este sentido, se establece como principio de protección de datos personales que las persona entendiéndose como física o jurídica que sola o juntamente traten datos personales, deben de regirse por la *licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales*.

El párrafo segundo del artículo sexto[5] establece que *"El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o*

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf

fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo que acordaron en los términos establecidos por esta Ley".

Por otro lado, el artículo séptimo destaca que "*Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona*", dicho consentimiento puede ser manifestado de manera expresa que contempla la manifestación verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, asimismo, señala que puede existir el consentimiento tácito en el cual, la persona *no manifiesta su voluntad en sentido contrario*.

Como se observa, la LFPDPPP garantiza la privacidad de las personas y su información, sino también, establece la obligación para los privados que manejan datos e información personal respecto al tratamiento de la información de manera responsable, legal y apegado al consentimiento otorgado por las personas solo para los fines en los que las personas den de manera clara y precisa su consentimiento.

Sumado a ello, esta ley establece los Derechos ARCO que establecen derechos *de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales*, situación que implementa diversas acciones como la cancelación y oposición del tratamiento de la información que puedan tener las personas físicas y jurídicas, tal como se establece en el artículo 26 de esta ley.

En consecuencia, la LFPDPPP es la norma que establece las disposiciones aplicables para garantizar el derecho a la protección y datos personales, así como la privacidad de información de la ciudadanía, no obstante, estas disposiciones deben de ir en congruencia con las demás leyes aplicables en nuestro país para que las y los mexicanos puedan ejercer a plenitud su derecho de privacidad y tratamiento de sus datos personales.

SEXTA. En mérito de lo expuesto con antelación esta Comisión Dictaminadora considera la importancia de salvaguardar el derecho de los consumidores ante posibles actos que vulneren su derecho a la privacidad o mal uso de su información.

En efecto, los consumidores brindan su información personal para la compra o contratación de algún producto o servicio, no obstante, algunos proveedores de bienes y servicios disponen de datos personales como nombre, dirección o teléfono que, a pesar de estar protegidos por Ley, resultan de alguna manera utilizados para en campañas de *marketing* por parte de proveedores.

Ejemplo de ello son los datos proporcionados por el Buro Comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor (en adelante, PROFECO), el cual señaló que, en 2024, la Procuraduría recibió un total de 89,618 quejas de consumidores en México, de las cuales, parte de ellas fueron por llamadas para recibir publicidad telefónica o el no respetar los avisos de términos y condiciones.[6]

A pesar de que la PROFECO implemento desde hace algunos años herramientas para evitar este tipo de quejas como el Registro Público para Evitar Publicidad (en adelante, REPEP), la realidad es que siguen existiendo llamadas por parte de los proveedores para ofrecer productos y servicios sin el consentimiento expreso de los consumidores.

Estas acciones no solo se pueden contemplar como molestas para los consumidores, sino que pueden llegar a coartar el derecho a la privacidad de los clientes.

En este sentido, la LFPC establece en su artículo primero como objetivo "*promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores*".

Con respecto al tratamiento de la información esta ley debe de salvaguardar no solo la seguridad jurídica en las relaciones comerciales, sino que también, debe de garantizar el pleno derecho de los consumidores a la protección de sus datos personales y su tratamiento como lo establece la CPEUM.

Para ello, el artículo décimo sexto establece que "*los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente*

[6] Procuraduría Federal del Consumidor. (2024) Comunicado 030. https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-admitio-mas-de-89-mil-quejas-en-2024-cumplio-49-anos-de-defender-a-las-personas-consumidoras?idiom=es-MX

a cualquier personas que lo solicite si mantienen información acerca de ella", sin embargo, la limitante en el término *información* ha hecho que los proveedores utilicen los datos personales como nombre, teléfono, domicilio o correo electrónico de una manera discrecional por no estar claramente definidos en las obligaciones que deben de tener los proveedores en el trato de la información personal.

Conforme a este razonamiento, en consideración de esta Comisión Dictaminadora se brindaría mayor certeza jurídica en el tratamiento de los datos personales de los consumidores, estableciendo claramente la obligación que tienen los proveedores que recaban y usan información personal.

Las modificaciones propuestas robustecen la LFPC para establecer claramente las obligaciones y prohibiciones que deben de tener los proveedores hacia el manejo y tratamiento de la información que obtienen de los consumidores, asimismo, refuerza el derecho de los consumidores a no ser molestados en su persona, así como la protección de sus datos personales y su tratamiento.

VI. Modificaciones.

Por lo que respecta al análisis de la presente propuesta, esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta contenida en la Iniciativa, no obstante, se estima preciso realizar diversas modificaciones, toda vez que se plantea establecer responsabilidades penales para los proveedores de bienes, productos y servicios que no adopten las medidas de seguridad, confidencialidad y cumplimiento previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sin embargo, la Ley Federal de Protección al Consumidor no es el ordenamiento jurídico idóneo para establecer responsabilidades de carácter penal. En consecuencia, de aprobarse la propuesta en sus términos actuales, podría incurrirse en posibles vicios de inconstitucionalidad, al vulnerar el principio de taxatividad. Asimismo, ello generaría inseguridad jurídica y eventuales conflictos competenciales entre autoridades.

Por tal motivo se señalan las siguientes propuestas de redacción:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.	ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa **y, en su caso, penal** por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor. **Cuando los datos personales del consumidor se vean afectados por actos u omisiones del proveedor o de terceros vinculados, el proveedor será igualmente responsable si no adopta las medidas de seguridad, confidencialidad y cumplimiento exigidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.** **Se entenderá como terceros vinculados a los subcontratistas, encargados del tratamiento o aliados comerciales. Se considerará infracción grave de la presente Ley cualquier uso indebido de datos personales que derive en:** **a) Filtración o venta de información al crimen organizado;**	ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

	b) Uso para fines electorales, propaganda o manipulación política, y **c) Tratamientos automatizados con alto impacto sin consentimiento del titular. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.**	
ARTÍCULO 13. ... ... La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	ARTÍCULO 13. ... ... La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los consumidores y la transparencia en el ejercicio de sus funciones.**	ARTÍCULO 13. ... ... La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando el principio de protección de los datos personales de los consumidores.** ... ...
ARTICULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen	ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información **o datos personales de los consumidores, como nombre, domicilio, números de teléfonos, lugar de trabajo, correos electrónicos o cualquier otro medio de**	ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información **o datos sobre consumidores, tales como nombre, domicilio particular, números de teléfonos personales, correos electrónicos o cualquier otro, con fines mercadotécnicos o**

información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.	**información personal, con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a realizar su correcto uso en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y deberán garantizar en todo momento su uso legítimo, además de informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella, dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud**. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición sí ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días la siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a	**publicitarios están obligados a realizar su correcto uso, para el cual fueron proporcionados e informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella.** De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

...	quienes les haya entregado dicha información. ...	...

VI. Resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, que suscriben el presente dictamen determinan **APROBAR CON MODIFICACIONES** la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, materia del presente dictamen y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 16, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

...

La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando el principio de protección de los datos personales de los consumidores.**

...

ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información **o datos sobre consumidores, tales como nombre, domicilio particular, números de teléfonos personales, correos electrónicos o cualquier otro, con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a realizar su correcto uso, para el cual fueron proporcionados e informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella.** De existir

dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en reunión ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 18 de febrero de 2026.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Economía, Comercio y Competitividad

LISTA DE VOTACIÓN

Décima Reunión Ordinaria **FECHA: 18/02/2026**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS (PAN)

	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia			
Salim Alle Miguel Ángel PAN 			
Secretaría			
Álvarez Nemer Mónica Angélica MORENA 			
Armendáriz Guerra Carmen Patricia MORENA 			
Higareda Segura Lucero MORENA 			
Morán Sánchez Leoncio Alfonso MORENA 			
Rodríguez Pérez Luz María MORENA 			
Valdés Peña Jesús MORENA 			

Economía, Comercio y Competitividad

LISTA DE VOTACIÓN **Décima Reunión Ordinaria** **FECHA: 18/02/2026**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS (PAN)

		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Navarro Enrique	MORENA			
Granados Trespalacios María Angélica	PAN			
Sánchez Rodríguez Ernesto	PAN			
Gali López José Antonio	PVEM			
Scherer Pareyón Julio Javier	PVEM			
Benavides Castañeda José Alberto	PT			
Gutiérrez Arroyo Hugo Eduardo	PRI			

LISTA DE VOTACIÓN **Décima Reunión Ordinaria** **FECHA: 18/02/2026**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS (PAN)

		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	MC			
Integrante				
Aguilar López José Alejandro	PT			
Alonso Que Erubiel Lorenzo	PRI			
Ávila Flores Claudia Selene	MORENA			
Basto González Gabriela del Carmen	MORENA			
Carvajal Hidalgo Alejandro	MORENA			
Castellanos Polanco Favio	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN **Décima Reunión Ordinaria** **FECHA: 18/02/2026**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS (PAN)

		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ebrard Lestrade Sebastián	MORENA			
Escobar García Zenyazen Roberto	MORENA			
González Soto Santiago	MORENA			
López Gorosave Rocío	MORENA			
Miranda Barrera Luis Enrique	PVEM			
Murguía Lardizábal Daniel	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

Décima Reunión Ordinaria **FECHA: 18/02/2026**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS (PAN)

	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Nader Nasrallah Jesús Antonio PAN 			
Pérez Popoca María Fabiola Karina MORENA 			
Torres Cofiño Marcelo de Jesús PAN 			
Blancas Mercado Bruno MORENA 			
Valladares Eichelmann Juan Carlos PVEM 			
Zamora Gastélum Mario PRI 			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Economía, Comercio y Competitividad

LISTA DE VOTACIÓN **Décima Reunión Ordinaria** **FECHA: 18/02/2026**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS (PAN)

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR **CONTRA** **ABSTENCIÓN**

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	24	Ø	Ø

Fecha Aprobación 09/10/2024
Fecha Instalación: 29/10/2024

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	18	5	4	4	3	1	35

Secretario Técnico:
Rogelio Ibarra Juárez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE, DE CADA AÑO, COMO LA "SEMANA NACIONAL DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS".

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como "Semana Nacional de la Mujer Emprendedora", suscrita por la Dip. María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM). **Expediente 1652.**

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. Finalmente, se presenta el apartado **"RESOLUTIVO",** en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

ANTECEDENTES.

1. En fecha 26 de marzo de 2025 la Dip. María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como "Semana Nacional de la Mujer Emprendedora".

El 26 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.

Con fecha 27 de marzo de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-394,** radicado en el expediente legislativo número **Exp. 1652.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece lo siguiente:

> *A iniciativa de la Women's Entrepreneurship Day Organization (WEDO), en 2014 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas se estableció el 19 de noviembre como el Día Internacional de la Mujer Emprendedora. De acuerdo con la fundadora de la Organización, Wendy Diamond, su declaración busca reconocer el talento de las mujeres que inician un negocio, contribuir al empoderamiento femenino y visibilizar los obstáculos a los que se enfrentan las emprendedoras en una sociedad con marcadas desigualdades de género.*
> *La conmemoración de este día es fundamental pues reivindica el papel de las mujeres en la economía que históricamente ha sido minimizada e infravalorada. Nos concientiza sobre la importancia de reconocer a las mujeres que participan en este tipo de actividad y que se involucran en el ámbito empresarial aún con las barreras a las que se enfrentan, tales como la falta de acceso a financiamientos y recursos, a la discriminación de género y a la tradicional división sexual del trabajo que continúa feminizando muchas labores, en especial las domésticas y de cuidados.*
> *De este modo, su declaración no sólo invita a la reflexión de la participación activa de las mujeres en ámbitos tanto públicos como privados, sino que también propicia el debate para garantizar su inclusión en áreas específicas que atiendan las causas de la desigualdad y a lograr una sociedad más equitativa, inspirando a nuevas generaciones y colaborando con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con énfasis en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 cuya meta es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.*
> *Siguiendo esta lucha, es menester del Estado contribuir a la incorporación de las mujeres en el ámbito económico, al secundar la igualdad sustantiva es que se garantiza una verdadera democracia, sin dejar a nadie atrás; por ello resulta primordial visibilizar el papel de las mujeres*

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

emprendedoras como agentes de cambio en nuestro país, pues a pesar de las dificultades ya expuestas, día con día miles de mexicanas trabajan por el sueño de tener un negocio que les brinde un mejor futuro para ellas y sus familias.

Para nadie es nuevo que nuestro país atraviesa condiciones aún más complicadas, pues al formar parte de las naciones en vías de desarrollo y sufrir las limitantes que ello trae consigo, así como estar inmersos en una cultura machista que reduce la participación económica activa de las mujeres para ser relegadas al trabajo no remunerado, las mujeres mexicanas se ven afectadas por la falta de tiempo y oportunidades para poder emprender en algún tipo de negocio.

Para entender lo expuesto, basta con ver algunos datos: de acuerdo con la Radiografía del Emprendimiento en México: Edición Mujeres 2021, realizada por la Asociación de Emprendedores de México (ASEM) y la Fundación Friedrich Naumann, en nuestro país sólo 37 por ciento de los negocios son creados por mujeres. Así, 9 de cada 10 emprendedoras usan recursos propios para iniciar su negocio y hasta después de tres años, la principal fuente para 73 por ciento de ellas son las utilidades de la empresa.

El mismo estudio evidencia que en comparación con los hombres, las mujeres acceden al doble de fondos gubernamentales, pero mucho menos a fondos de inversión, pues cuando ellas se presentan ante inversionistas las preguntas se relacionan a enfrentar el riesgo, mientras que para ellos son sobre cómo hacer crecer el negocio; otro claro ejemplo de la discriminación a la que son expuestas.

En suma, los emprendimientos creados por mujeres tienen un promedio de vida de 5 años, menor que el de los negocios creados por hombres, y 31 por ciento no cuentan con herramientas digitales, en comparación con 21 por ciento de los emprendimientos de los hombres. De este modo, las brechas de desigualdad se acrecientan de tal manera que las mujeres suelen recurrir a emprender en la informalidad.

De facto, las mujeres prefieren emprender a través de redes sociales como WhatsApp, Facebook e Instagram por la falta de tiempo y recursos para establecer una tienda física con todas las adaptaciones requeridas. Según el mismo estudio de ASEM las mujeres consideran que en las redes sociales la venta es más rápida, fácil y directa. Sobre este punto, 26 por ciento de las emprendedoras declaró que el tener que dividir su tiempo entre los trabajos de cuidado y el negocio, las ha llevado al cierre de sus emprendimientos y a continuar en la informalidad.

La edición 2023 de la Radiografía del Emprendimiento en México añadió que la principal motivación de las mujeres para emprender es la falta de recursos económicos, ya que 35.2 por ciento de las emprendedoras afirman que abrieron su empresa ante la falta de empleo, la necesidad de generar ingresos y aumentar su entrada de dinero. Siguiendo una marca sorora, resalta que las empresas fundadas exclusivamente por mujeres tienen 61.6 por ciento de mujeres en su personal en contraste con 23.9 por ciento de personal femenino con el que cuentan las fundadas sólo por hombres.

A pesar de que el emprendimiento femenino en nuestro país se sigue posicionando, quedan muchos retos por resolver, la situación que viven las mujeres emprendedoras de nuestro país requiere de atención, resulta primordial establecer mecanismos y fortalecer los ya existentes para que se superen los obstáculos impuestos y se coadyuve a su promoción e impulso; la protección de los derechos de las mujeres incluye diversos ejes y la libertad económica es una de las principales herramientas de desarrollo y crecimiento individual.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

En 2016, se decretó el 3 de octubre como el Día Nacional del Emprendedor, que engloba a las personas mexicanas emprendedoras, aunque por su expresión gramatical parece excluir a las mujeres; por esta razón aprecio importante designar una fecha específica para las mujeres emprendedoras, por las condiciones adversas que enfrentan para poder posicionarse y a modo de visibilizar y reconocer su importancia en la economía del país.
El reconocimiento como Semana Nacional permitirá que se siga construyendo en favor de ellas y sus causas, que se fomente su incursión, la libertad económica y el desarrollo del país a partir de la cultura emprendedora.

En virtud de lo anterior, la iniciativa de la Dip. María Luisa Mendoza Mondragón, propone el siguiente:

Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional de la Mujer Emprendedora"

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso de la Unión declara la tercera semana de cada año como "Semana Nacional de la Mujer Emprendedora".

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta dictaminadora realizó el análisis y valoración de la iniciativa en tratamiento mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos y con la información pública disponible al momento de la dictaminación, arrojando los siguientes resultados:

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciante en el sentido de reconocer la importancia del trabajo de las mujeres emprendedoras, así como las adversidades que ellas enfrentan en el ejercicio de esta labor.

La mujer emprendedora es aquella que desempeña actividades de autoempleo o de dirección de su propio negocio mediante las cuales lleva un bien o un servicio al mercado. La participación de las mujeres en actividades de emprendimiento contribuye a mejorar su autonomía económica y la gestión del hogar, por lo que las emprendedoras representan un pilar importante en la actividad económica y social. Además, contribuyen a disminuir la pobreza a través de la redistribución del ingreso de forma más equitativa.[1]

Asimismo, se ha señalado que existe una relación estrecha entre el género y el emprendimiento, puesto que las actividades que se realizan en dicho ámbito también se articulan mediante códigos de género y están enmarcadas dentro de diferentes espacios simbólicos, donde a lo largo de la historia se ha observado que constituyen un mundo productivo y de negocios que se basa en prácticas y símbolos correspondientes al rol del género masculino. Pues la población femenina económicamente activa dedica gran parte de su tiempo a atender actividades relacionadas con los cuidados y los trabajos domésticos, lo cual representa una parte importante del valor del trabajo no remunerado a saber, labores vinculadas a la alimentación, la limpieza, las compras y el cuidado de personas.

La contribución económica de las mujeres es fundamental, no obstante, los diversos obstáculos que las mujeres deben enfrentar para lograr desarrollar su potencial económico.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio, durante 2023, las mujeres aportaron a su hogar el equivalente a 86 mil 971 pesos anuales por el trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados que realizan. Lo que representa el 26.3% del Producto Interno Bruto (PIB) del total de la economía, y del cual las mujeres contribuyeron con 71.5 %.[2]

La actividad de la mujer, en calidad de trabajadora, es una realidad social en crecimiento continuo. Cada vez es mayor el número de mujeres que se inician como trabajadoras por

[1] Zamora Torres, A. I., Díaz Barajas, Y., & Jiménez Belmont, M. C. (2022). Emprendedoras en México en tiempos de pandemia. *región y sociedad, 34*.
[2] https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9429

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

cuenta propia. Sin embargo, esta función aún presenta obstáculos para el género femenino y está lejos de alcanzar un esquema de equidad, pues persisten elementos discriminatorios que impiden que las mujeres se desarrollen en dichas actividades en las mismas condiciones que los hombres.

La economía informal es una estrategia que utilizan las mujeres para integrarse en el mundo laboral y que ha resultado ventajosa para la incorporación femenina al ámbito productivo. Las mujeres por lo general comienzan realizando modestos emprendimientos, aprovechando las relaciones familiares y las relaciones cercanas, buscando conciliar el trabajo remunerado con sus roles de género en casa, pues dichos emprendimientos resultan ser la única alternativa para obtener ingresos y formar parte del mercado de laboral.

El microemprendimiento es el nicho que suele resultarles ventajoso debido a los bajos requerimientos de inversión; también porque disponen de mayor flexibilidad y libertad para organizar sus tiempos y lugares de trabajo, de modo que pueden compatibilizar las funciones del trabajo remunerado con sus responsabilidades en el ámbito doméstico.

Por otra parte, cabe resaltar que, de acuerdo con el estudio sobre los factores que influyen en el emprendimiento de las mujeres[3] la mayoría de las mujeres en México emprenden por gusto y motivación personal y cuentan con experiencia previa, por lo que de proporcionarles las condiciones apropiadas para el emprendimiento como parte de las políticas públicas, sobre todo de brindar facilidades para el financiamiento, las probabilidades de que asuman los riesgos implícitos del emprendimiento se incrementan y con ello la posibilidad de crear nuevas empresas, y de consolidarlas en el mediano y largo plazo. Sin embargo, las mujeres en México emprenden en su mayoría con capital propio y con bajos niveles de inversión.

Es por lo anteriormente expuesto que, esta dictaminadora coincide con la iniciante al proponer una semana dedicada a las mujeres emprendedoras, con el objetivo principal de promover el impulso de esta actividad y su facilitación y visibilización para contribuir con la economía de las familias mexicanas.

No escapa al conocimiento de esta Comisión que en el calendario de conmemoraciones nacionales fue publicado el 15 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación el

[3] Paredes Hernández, S. P., Leal, M. C., & Saavedra García, M. L. (2019). Factores que influyen en el emprendimiento femenino en México. *Suma de Negocios*, *10*(23), 158-167.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Decreto por el que se Declara el Día Nacional del Emprendedor, no obstante se considera importante aprobar la propuesta materia del presente dictamen y proponer una modificación en el sentido de incorporar el plural en la declaratoria, pues la teoría feminista y el uso del lenguaje incluyente se decantan por la utilización del plural, en aras de visibilizar la diversidad de mujeres e identidades, ya que al promover que las mujeres sean nombradas estamos potenciando un cambio de mentalidades que contribuye a la creación de una sociedad más justa y equitativa.[4]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO LA "SEMANA NACIONAL DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS".

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2025.

[4] Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista, Suprema Corte de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Hago constar que el documento electrónico corresponde al mismo documento que se presenta en físico y rubricado en cada una de sus hojas.

Lic. Israel Chaparro Medina
Secretario Técnico

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Cuarta Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:8 29 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián González Naveda (PT)	A favor	3483988D59E4DAF782FBB773F34547 2255362711DE351D1DFE26E7D7F43 8E33E5F5DCD73E03D5A6F225901A0 0992270D43B4F15411A6BA1AFD000 57B5FF0C61A
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	529E195C3BC669D37138AD63A4E38 B1819610D51895B27AF34B6A3A7309 EE972763C877B5DEB91E176B477A4 B2EF66E6B824CA570096C568122B0 78BFDB3DD94
 Alejandro Avilés Álvarez (PVEM)	A favor	4466965AB32434485015F71145D3BF 4C852FE5B9BB6DFEBF9EFAD54C10 B0679F85144443604327O162C0C538 EC211B15F1377590A2BF7A713DBFA 771A83A53F8
 Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	Ausentes	A39A7EFDD678732E5B2AB4DDAE63 259CFC97649D22E46219C520AE1A2 814CA3D1E43A06A91543DAB239F94 6B37870A3A08A368DF2DFF2D108A2 6E6D1E212B20D

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Cuarta Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:8 29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Ana Erika Santana González (PVEM)	Ausentes	2FE0E71C909ACEF2C3FC3562F36A3 3B773CD086EEBBFA620A400215326 0368E57CBDE739284BBA6EA44E8FF FBF104A7ADC3CA6B437221A53BDD 9504B913162A1
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	F0A12A96E4F07736981E1407D09BD EF3E05692F8B4EA574C41E2AC5941 60B485EBD2B7190CAD91A161CF161 D7DB49372B43402F5027844780OD91 C44F6BE4B75
 Armando Corona Arvizu (MORENA)	A favor	535AEEC004E1BCAA2FACAE5F27B1 35F5E4407A3937E3B00D90B1B209E 8733D7F32D5BA7F66A1615C6FF5D5 539C0F3AB899C889296635FB3910D5 F9369E63673E
 Asael Hernández Cerón (PAN)	A favor	72B1AAEBDD77C8254EDD68CAF7EE 702D17D51352F23E6622792DBE5C2 B538ACAF70E00CFB7AD0E3D4C263 F610C8DE3BCB62B9C30140D23D348 BC9B5C59D35FEA
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	6317CC065958C7004052E6B8FAB87 B95E29BD937691A5536E083B9E39B 9B0231AF58E4C5B08A4130614A3D0 84FA79A512E94648327FEF5F786B05 F6EAD1591B2

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Carlos Enrique Canturosas Villarreal (PVEM)	A favor	713D2831EF9A95CAA278528708240D7C3F0763AA7BB4A964980EACDBA98A6BB14B6EBD85B3708E731AC5714CC604868069A0163C50920BF6DCD8573D29FB8940
 David Alejandro Cortés Mendoza (PAN)	A favor	82CAC926BCD3620347A091D67058840B4DD838922B7BF1183B8F29B32C44A79291492F54DE0B039A028DFC635E16A3F8237B98F60C1B69D9C7CB4BB70962DB88
 Eva María Vásquez Hernández (PAN)	A favor	714D2F19DDBE0F864B9F5E4B25689468F97DD6203698AD7953BC4D9E909A5380C20EF71E0B85E770C874DED0A25A100553FA4BEC7BAD1CF94A4B4876F388C71F
 Fernando Torres Graciano (PAN)	A favor	E4851045FA59A6D696E4F28672022A57E1C5729B5609C54A7B9BF93D9C9C65A1A91553F4823D20F08DE26FDFB3827E3848C4F39922D5E5B4D6CF8D6A233FFA82
 Francisco Adrián Castillo Morales (MORENA)	A favor	2FC14C4538D6F4F42D7DE1311B731233FF2C5C281E88346250E530859E668778D45E871CB86962853C5E475756006BF49BF9888FCAC24E03643CF5A149DDB20C

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:8 29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Graciela Ortiz González (PRI)	A favor	3296E6DB5FACFF66ED6AF4D641B9 F849AF556F3A72A6CCDB73184AB38 67BBE9872639B8B2F88B3E72A505B ACEE85516CC638CFEFA0D7F996FB B92AFBD9D8DAC4
 Irma Juan Carlos (MORENA)	A favor	923D424FF6C8B6C30FA30CE56BA50 77988852458B53220864790C04D7E6 480A9FAA76D375C5F97BD93E55380 AA6AC021DBCDE4A6FDAB347E5A32 D5A79C2F25F4
 Jaime Humberto Pérez Bernabe (MORENA)	A favor	9EC7E1A69E4D292AB23805B01E1C7 8F03C9C3A8BE0940BE2C784D1ECC 5A76681AE679AC10DE072F63E10FD 5EC251AD25463EAA7914B2712FE11 5F166A408A0DF
 Javier Taja Ramírez (MORENA)	Ausentes	6EF18ACB0999E490088050B8F00694 E751452D199FB408EB3073B8050313 5AB4571C84D24AB0C583C8412C574 6FC49FC72C49BD72CEBCB0E4EFE C4E7A502E2B1
 Joaquín Zebadúa Alva (MORENA)	A favor	495E95B02637DCF46A6BBC004E7CB C949A40D48FC6073B0A0A48A638E3 CEC1037140C9FC0678ABD266096A0 EB96E2371BBD2DCFAFE557155B399 18EFA32A18D7

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Jorge Alberto Mier Acolt (MORENA)	A favor	05794C3D2AFBCCDC8197F0EF9F77 3388B5B8C7930D37D7EDE9967D5C5 1F0028E0B5903244709AB23F9F1A49 9FEB5D524A8494B886643D8795DC5 26CE8786709F
 José Luis Sánchez González (PT)	Ausentes	99DA663A0EB6CF3861EEF11245598 D2A29B55CE86FE75B0222B7B8C777 D15CB025435197E1F26B92DD92D4C 6A0823E5207F7A748C673CBE5C467 E80AB843D4DC
 Leonel Godoy Rangel (MORENA)	A favor	00B7610BD0D26CFE6F20A72C973A3 0F708E625AA1D0081891778DFC5192 8B6422FCD798B289DAFF603C0AF62 859ADE92AAB2946122B6891F4FA1E 8DE38FA9EC1
 Manuel Vazquez Arellano (MORENA)	A favor	F14ADDBEDD7BA8C4F42783D61516 1C80016D48725F4D9AEFB07FCFB70 7D8E9420E245AA5BE872AF3291C57 BAD64D3148E5778215F2BD7042C53 213C5B8EA231F
 Marcelo de Jesús Torres Cofiño (PAN)	A favor	FAC686D38886798850B0B392556749 6280A99F6F94811F054427E2BFACB8 869D7EC1F07E41E54894BA63BAFE9 9C38607961CF6D615D4AED462A597 46E1D84590

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 María del Rosario Orozco Caballero (MORENA)	A favor	07EDEBFBEF71A7C16DDD598910C1 8EB51A5D2518CE490DF7BCA78947 CFE3F1322FEFD28F1075B0A165293 FF99708732827AB348325C43A21CB DA91A20BC1BBC9
 Mario Miguel Carrillo Cubillas (MORENA)	A favor	A33CFA98C03EE0CAD403A6CA5211 CAD16C5F351B75D9D73A87B1B30A D3CD1286C7FE23BD335CD0AA7B73 3E3B415B67ADE07C83C954C32205A 9135963120569F1
 Mary Carmen Bernal Martínez (PT)	A favor	1615B2D833A765AFAEA908C9FF6DF D5DBD57D67E5103F9EA20B4D8C17 8735DA7980E7C1D613043C6854D3D B73E5C56C0BEDBF63D9E4FC2C4EB 0723CBA34F6A02
 Miguel Alejandro Alonso Reyes (PRI)	A favor	4208B35E0DC63FE1FAD735DC29A7 B9ACD245D482D6143E6C2BEC002B 57D03A7F33538AF781ADDE03F71FE 1753222770 59A85850D5283E30194D AA69275469532
 Miguel Ángel Sánchez Rivera (MC)	A favor	929E212F5ED6045749CF1EC0F2CED 11FE6CAE36FA7E3262D6BDF3162D2 6BBB39509D4C2BE8E75883DF3918D 28AEE1E252E9A4BDAEECB3299DF1 19A3000B2BDAD

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Cuarta Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:8 29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Napoleón Gómez Urrutia (MORENA)	Ausentes	719CE1117C3FE9F1AD25C0146DCE C9BC79C18DC83E878889BFF58C090 07194883D02914EF28DD8C2FB148A FA90A9831CA1B1F0FB28B7496DB07 C61A41DFE5353
 Oscar Bautista Villegas (PVEM)	A favor	91266BAE2A8B35A2C69F35108E417 E669706205E7DA45372C224193E6F6 1F6CBAEFCADFD8DD21A340153521 A9751E4AB66C927769B2EEEC5E5D6 6849F0540DD4
 Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (MORENA)	Ausentes	D00E89350A87118EFFE6748BE66268 F3B682AA3D36926C420742B9DEED7 6C794AE5C250B2DD1C6374216D9D DCCDF33EE7F0903D6881F77DBA1A FB25AFD6A1257
 Rosa María Castro Salinas (MORENA)	A favor	F8BF531851E5F65D8F57FA8E8CB08 86FBA36643C2F6EDA8C948E8559DD CCFD581BED68EA640D97536369129 26791A2FCE4ED4D8F59F2CD6EF2D 933E89C3E4846
 Sandra Patricia Palacios Medina (MORENA)	A favor	DEA360195DBD131FF3CC9F70A7B4 6F150E2352178C1A0CC9F8DCF8E3E 51F2B4E185EEBE7F6FDF9902D1126 E5DDE0C82B64A8A8768665E5E0460 C9BFE13AB7A7A

Total 34

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
1	Presidenta  Dip. Graciela Ortiz González	(Partido Revolucionario Institucional)			
2	Secretario  Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
3	Secretario  Dip. Francisco Adrián Castillo Morales	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
4	Secretario  Dip. Armando Corona Arvizu	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional			
5	Secretaria  Dip. Irma Juan Carlos	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	Secretario  Dip. Jorge Alberto Mier Acolt	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
7	Secretaria  Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
8	Secretario  Dip. Joaquín Zebadúa Alva	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
9	Secretario  Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño	PAN (Partido Acción Nacional)			
10	Secretaria  Dip. Eva María Vásquez Hernández	PAN (Partido Acción Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Secretario  Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal	(Partido Verde Ecologista de México)			
12	Secretaria  Dip. Ana Erika Santana González	(Partido Verde Ecologista de México)			
13	Secretario  Dip. José Luis Sánchez González	(Partido del Trabajo)			
14	Secretario  Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes	(Partido Revolucionario Institucional)			
15	Secretario  Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera	(Movimiento Ciudadano)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
16	Integrante  Dip. Rosa María Castro Salinas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
17	Integrante  Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	Integrante  Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	Integrante  Dip. Leonel Godoy Rangel	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
20	Integrante  Dip. Napoleón Gómez Urrutia	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
21	Integrante  Dip. María del Rosario Orozco Caballero	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
22	Integrante  Dip. Sandra Patricia Palacios Medina	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
23	Integrante  Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
24	Integrante  Dip. Javier Taja Ramírez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
25	Integrante  Dip. Manuel Vázquez Arrellano	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26	Integrante  Dip. David Alejandro Cortes Mendoza	(Partido Acción Nacional)			
27	Integrante  Dip. Asael Hernández Cerón	(Partido Acción Nacional)			
28	Integrante  Dip. Fernando Torres Graciano	(Partido Acción Nacional)			
29	Integrante  Dip. Alejandro Avilés Álvarez	(Partido Verde Ecologista de México)			
30	Integrante  Dip. Oscar Bautista Villegas	(Partido Verde Ecologista de México)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
31	Integrante  Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva	(Partido Verde Ecologista de México)			
32	Integrante  Dip. Mary Carmen Bernal Martínez	(Partido del Trabajo)			
33	Integrante  Dip. Adrián González Naveda	(Partido del Trabajo)			
34	Integrante  Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez	(Partido Revolucionario Institucional)			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen las iniciativas presentadas, respectivamente, por la diputada Kenia López Rabadán y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado José Guillermo Anaya Llamas y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Deliamaria González Flandez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Karina Isabel Martínez Montaño, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado Héctor Saúl

Téllez Hernández, así como por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT, y por la Diputada Tania Palacios Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y turno, que recayeron en esta Comisión.

II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los elementos que las integran.

III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen, o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

I. ANTECEDENTES

1. El **22 de abril de 2025**, la diputada Kenia López Rabadán, así como diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de reclutamiento criminal y reclutamiento criminal forzado. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

2. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **23 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-7-0432**, con el número de expediente **1914**, signado por la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

3. El **22 de abril de 2025**, el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 164 Ter del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

4. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **23 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-2-479**, con el número de expediente **1938**, signado por el diputado

José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5. El **24 de abril de 2025**, el diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de reclutamiento forzado. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

6. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **25 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-3-487**, con el número de expediente **2015**, signado por el diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

7. El **23 de abril de 2025**, la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, así como diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

8. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **30 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-2-520**, con el número de expediente **2113**, signado por el diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

9. El **20 de agosto de 2025**, la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 201 del Código Penal Federal. El día 20 de agosto del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

10. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **25 de agosto de 2025**, mediante oficio **CP2R1A.-2038**, con el número de **expediente 2921**, signado por la diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

11. El 10 de septiembre de 2025, el Congreso del Estado de Tamaulipas, remitió al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XI, reclutamiento forzado, al Título Octavo, los artículos 209 Sextus y 209 Séptimus al Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

12. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 11 de septiembre de 2025, mediante el oficio DGPL 66-II-2-619, la cual obra en el expediente **3133**, por el diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

13. En fecha **18 de septiembre de 2025**, el diputado José Guillermo Anaya Llamas, así como diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal

Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

14. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **19 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-345**, la cual obra en el expediente **3254**, por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

15. El **30 de septiembre de 2025**, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, para establecer el delito de reclutamiento forzado.

16. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **01 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0618**, la cual obra en el **expediente 3481**, signado por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

17. El **30 de septiembre de 2025**, el diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso e) del artículo 201 y se adiciona un artículo 201 Bis 1 al Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

18. Esta iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 01 de octubre de 2025, mediante el oficio DGPL 66-II-5-806, la cual obra en el expediente **3415**, signado por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

19. El 1 de octubre de 2025, la diputada Deliamaria González Flandez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 201, primer párrafo, y su inciso e), del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

20. Esta iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 01 de octubre de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-3-653**, la cual obra en el expediente **3413**, signado por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

21. En fecha 7 de octubre, el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII del Apartado A del artículo 11 Bis, reforma el párrafo del artículo 97 y se adiciona al Título Octavo, el Capítulo XI, Reclutamiento Forzado y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus del Código Penal Federal y se reforma la fracción V del artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia.

22. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia en la misma fecha, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-652**, la cual obra en el expediente **3599**, signado por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

23. El 7 de octubre de 2025, la diputada **Tania Palacios Kuri**, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

24. Esta iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 07 de octubre de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-3-678**, la cual obra en el expediente **3577,** signado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

25. En fecha **7 de octubre de 2025**, el **diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, en representación de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia.

26. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el mismo 7 de octubre de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-844**, la cual obra en el expediente **3593,** signado por la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

27. El **7 de octubre de 2025**, la **diputada Karina Isabel Martínez Montaño**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se adiciona al mismo artículo la fracción XI. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

28. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 07 de octubre de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-0653**, la cual obra en el expediente **3606,** signado por la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar un Capítulo VIII Bis Reclutamiento criminal, al TITULO PRIMERO Delitos contra la seguridad de la Nación; en el mismo, adiciona los artículos 141 Bis, 141 Ter y 141 Quáter, al Código Penal Federal. La propuesta tiene la finalidad de tipificar el delito de reclutamiento criminal, reclutamiento criminal forzado y establecer las penas que se impondrán a este tipo penal.

2. La iniciativa del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene el objetivo de adicionar un artículo 164 Ter al Código Penal Federal. Esta propuesta tiene la finalidad de tipificar el delito de reclutamiento criminal, establece como agravante cuando el delito recaiga en menores de dieciocho años o mayores de sesenta, así como establecer las penas que se impondrán cada caso.

3. La iniciativa del diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el propósito de adicionar un capítulo VII Bis Reclutamiento forzado de menores de 18 años y mayores de edad, al Título Octavo Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, así como un artículo 208 Bis al Código Penal Federal. La iniciativa tiene la finalidad de tipificar el delito de reclutamiento forzado, especificando las penas que se impondrán a este delito.

4. La iniciativa de la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone reformar el párrafo segundo del artículo 201 del Código Penal Federal. Esta propuesta tiene la finalidad de incrementar la pena de prisión impuesta actualmente al delito de corrupción de menores en su modalidad de e) formar parte de una asociación delictuosa, para pasar de siete a doce años a de diez a veinte años, e incrementar la multa, para pasar de ochocientos a dos mil quinientos días a de mil a dos mil quinientos días multa.

5. La iniciativa de la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena, tiene como propósito reformar el párrafo segundo del artículo 201 del Código Penal Federal. La iniciativa tiene como finalidad establecer la misma pena que determina el artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en

el tipo penal descrito en el artículo 201 del Código Penal Federal, relativo a corrupción de menores.

6. La iniciativa presentada por el H. Congreso de Tamaulipas tiene la finalidad de incorporar un Capítulo XI, denominado *Reclutamiento Forzado*, al Título Octavo del Libro Segundo del CPF, para adicionar los artículos 209 Sextus y 209 Séptimus. De este modo, propone tipificar el delito de reclutamiento forzado, establecer la pena que se impondrá a este tipo penal y su agravante cuando este sea cometido en contra de menores de 18 años. Así también, establece, en el artículo 209 Septimus, la pena y las conductas de colaboración indirecta con organizaciones criminales.

7. La iniciativa presentada por el diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone reformar el artículo 201 del Código Penal Federal. La iniciativa tiene como finalidad incorporar los términos de "manipule" y "reclute", como conductas punibles del delito de corrupción de menores.

8. La iniciativa presentada por el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene como propósito incorporar el Capítulo XI Reclutamiento Forzado, para adicionar los artículos 209 Sextus y 209 Séptimus del Código Penal Federal, con la finalidad de tipificar el delito de reclutamiento forzado, establecer la pena que se impondrá a este tipo penal y su incremento cuando este sea cometido en contra de menores de 18 años. Así también, establece la pena y las conductas de colaboración indirecta con organizaciones criminales.

9. La iniciativa del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone reformar derogar el inciso e) del artículo 201

del Código Penal Federal y adicionar el artículo 201 bis 1 de dicho Código, para tipificar el delito de reclutamiento de menores, así como especificar sus penas y agravantes.

10. La iniciativa presentada por la diputada Deliamaria González Flandez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone reformar el primer párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal, así como el inciso e) de dicha porción normativa. La iniciativa tiene como objetivo introducir el término "niñas, niños y adolescentes", y el de ampliar las acciones con las que se comete el delito de corrupción de niñas, niños y adolescentes.

11. La iniciativa presentada por el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT, busca adicionar un capítulo en el Código Penal Federal, a efecto de establecer el delito de reclutamiento forzado y definir sus agravantes. Modifica también el Código Penal Federal (CPF) a efecto de incorporar el delito de reclutamiento forzado para aquellas conductas que pueden ser indultados por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. De igual manera propone reformar la fracción V, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para vincular este ordenamiento con las reformas propuestas al CPF.

12. La iniciativa a cargo de la diputada Tania Palacios Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar el Capítulo XI, denominado *Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo por el crimen organizado y asociaciones delictuosas* al Código Penal Federal. Dentro del capítulo, la iniciativa adiciona los artículos 209 Sexies y 209 Septies, con la finalidad de tipificar la conducta de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes y de establecer la pena que se impondrá a este delito. De igual manera, define como agravantes cuando la

conducta se realice por el ascendiente adoptante o tutor de la víctiva; cuando la conducta se ejerza mediante cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual; cuando la víctima se encuentre en condición de orfandad, abandono familiar, discapacidad, entre otras.

13. La iniciativa de la diputada Karina Isabel Martínez Montaño, del grupo Parlamentario de Morena, tiene como propósito reformar los párrafos primero y segundo del artículo 2, y adicionar una fracción XI al mismo artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. La iniciativa tiene la finalidad de incluir los actos de "inducir", "obligar", "reclutar" e "impulsar", como conductas punibles tendientes a realizar los delitos enunciados en las fracciones contenidas en el propio artículo, y señalar que cuando esas conductas se realicen en contra de menores de edad se podrá considerar la reparación del daño derivado de la orientación delictiva recibida por el o la menor.

14. La iniciativa presentada por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar una nueva fracción V al artículo 11 Bis del Código Penal Federal, por lo que la actual fracción V pasa a ser la VI y así sucesivamente hasta llegar a la fracción XVII; de igual forma, propone la creación del Capítulo IX Reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes, con lo que adiciona el artículo 209 Quinquies del mismo Código. La iniciativa tiene como finalidad tipificar el delito de reclutamiento ilícito, así como determinar la sanción impuesta a este tipo penal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Competencia

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Conductas que se pretenden tipificar

Esta Comisión de Justicia observa que las iniciativas presentadas por las legisladoras y los legisladores, que son materia del presente dictamen, son coincidentes en identificar la necesidad de incluir en el Código Penal Federal, el tipo penal de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para actividades violentas asociadas con el crimen organizado, y el reclutamiento forzado de personas. Antes de analizar las propuestas, resulta necesario tener en cuenta aspectos generales que se relacionan con estos conceptos.

1. De acuerdo con el *Estudio Niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México*,[1] elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el análisis de este fenómeno debe partir del Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH), el cual es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, que se funda en las normas internacionales de derechos humanos, y que tiene el propósito de analizar las

[1] CNDH. (2019). Disponible en: www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf

desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.[2]

La CNDH señala que, en materia de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México, el marco jurídico debe elaborarse desde una perspectiva basada en derechos humanos bajo los rubros del interés superior de la niñez y los aspectos transversales como el género y la multiculturalidad. Esto en concordancia con el artículo 1º constitucional que establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el país es parte.[3]

En su Estudio, la CNDH explica que la reforma constitucional de 2011 obligó a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de señalar expresamente que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se realizará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Recalca que, por tal motivo, la reforma al artículo 1º constitucional reconoció la incorporación, con jerarquía constitucional, de los derechos humanos de fuente internacional, lo cual implica la apertura del ordenamiento jurídico mexicano al derecho internacional de los derechos humanos. Con ello, el Estado mexicano adquiere la obligación de aplicar todo el conjunto normativo internacional del que es parte para la protección de

---

[2] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACDH), *Preguntas frecuentes sobre el Enfoque Basado en Ferechos Humanos en la Cooperación para el desarrollo,* 2006. Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf

[3] Con anterioridad a la reforma constitucional en materia de derechos de 2011, este principio rector de los derechos de NNA ya se encontraba recogido en la legislación federal, en los artículos 3, fracción A, 4, 24 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, emitida el 29 de mayo de 2000, y abrogada el 4 de diciembre de 2014, por la emisión de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esa fecha.

las personas (normas y jurisprudencia) y no sólo las normas sujetas a la interpretación exclusiva de las autoridades mexicanas.[4] De esa manera, se confirmó el "bloque de derechos" o "bloque constitucional", entendido como el conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país y que, además, se compone de principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite.[5]

También explica que, en México ese bloque de derechos se construye a través de la cláusula de recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la inclusión del principio de interpretación conforme,[6] el cual impone a los jueces la obligación de procurar la armonización, complementariedad e integración de las normas constitucionales y convencionales con aquellas que provienen de fuentes de menor jerarquía normativa.

Con el reconocimiento de la jerarquía constitucional a las normas de derechos humanos contenidas tanto en la Constitución como en los tratados internacionales en los que México es parte, los principios y las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, entre los que se encuentran el principio del interés superior de la niñez (artículo 3), es plenamente aplicable en nuestro país y de observancia obligatoria para todas las autoridades.

---

[4] Pedro Salazar Ugarte, coord., *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos. Una Guía Conceptual.* México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014, p. 53.

[5] *Ibidem.*, p. 19; Graciela Rodríguez Manso, Juan Carlos Arjona Estévez y Zamir Fajardo Morales, *Bloque de constitucionalidad. 1ª edición. México,* SCJN, OACNUDH, CDHDF, 2013, P. 17.

[6] En relación con las obligaciones constitucionales establecidas a partir de la reforma al artículo 1º constitucional, entre las que se encuentran las referidas a la interpretación conforme y sus aspectos vinculados, la Primera Sala de la SCJN ha establecido el criterio 1ª. XVIII/2012 (9a.), publicado en el Tomo 1, Libro IX, junio de 2012 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 257, Décima Época, cuyo rubro es: "Derechos Humanos. Obligaciones constitucionales de las autoridades en la materia.

Siguiendo con el Estudio de la CNDH y el Enfoque Basado en Derechos Humanos que propone, a continuación, deben tomarse en cuenta dos de los principales instrumentos internacionales:

A) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de la niñez, en virtud de ser un tratado internacional de aceptación universal y el más completo en lo que se refiere a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En ésta se detallan una serie de derechos universales que constituyen requisitos mínimos que los Estados deben cumplir para garantizar la protección de todas las niñas, los niños y adolescentes presentes en su jurisdicción. Los Estados parte de la Convención están obligados legalmente a garantizar que todas las protecciones y los estándares de ésta aparezcan reflejados en la implementación de leyes, políticas o procedimientos jurisdiccionales relacionados con niñas, niños y adolescentes.

La CDN en su artículo 1 reconoce como niño a "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La CDN se rige por 4 principios, siendo el segundo de ellos, el Interés superior del niño. De acuerdo con el artículo 3.1 de la CDN, "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

B) La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Ésta última ha señalado que el principio

citado implica que el desarrollo de niñas, niños y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y para la aplicación de éstas en todos los ordenamientos relativos a su vida.[7]

Así pues, el interés superior de la niñez es una protección especial en materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; es también una necesidad de satisfacción de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes que obliga al Estado.[8] El principio se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de niñas, niños y adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades.[9] El principio del interés superior de la niñez conlleva para los Estados parte de la CDN la adopción de medidas específicas, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes gocen efectivamente de sus derechos y garantías,[10] las cuales varían en función de las circunstancias del caso, la condición personal[11] y las características particulares de la situación en la que se hallen niñas, niños y adolescentes.[12]

La CNDH señala en su Estudio, que el Sistema Interamericano de derechos Humanos (SIDH) no tiene un tratado específico en materia de niñas, niños y adolescentes, pero sí cuenta con un extenso *corpus juris* que es aplicable, el cual va desde tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hasta jurisprudencia, consultiva y contenciosa, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

[7] CoIDH, *Opinión Consultiva OC-17/02 "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño"*, 28 de agosto de 2002, párr. 61
[8] CoIDH, *Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala,* Excepción Preliminar, Fondo reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2009, pa. 184; *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana,* Fondo, Reparaciones y Costas, 8 de septiembre de 2005, pa. 134; *Opinión Consultiva OC-17/02 "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño",* 28 de agosto de 2002, pa. 56, 57 y 60.
[9] *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, op. cit.,* párr. 56.
[10] CoIDH, *Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay, op. cit.,* pa. 209; *Condición Jurídica y Derechs Humanos de Niño, op. cit.,* 98.
[11] CoIDH, *Caso Chitay Nech y otros Vs. Argentina,* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010, pa. 166.
[12] CoIDH, *Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina,* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2012, pa. 126.

También hace mención que, de entre la diversidad de instrumentos internacionales del SIDH que son relevantes para la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo VII señala que todo niño tiene derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 19 establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

2. La CNDH menciona que, por lo que respecta a la legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º, párrafos 9 a 11, el principio del interés superior de la niñez, el cual ha de regir todas las actuaciones del Estado en relación con esas personas, y que es un símil del establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, respecto de la cual México se encuentra obligado desde 1990.[13] Ese artículo señala:

> "... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."[14]

También detalla que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) representa un avance importante en materia de protección de niñas, niños y

[13] México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todas las niñas, los niños y adolescentes en el país.
[14] Última reforma a los párrafos 9 y 10 del artículo 4º constitucional: DOF 12-10-2011. Última reforma al párrafo 11: DOF 12-04-2000.

adolescentes porque parte del paradigma de considerarles como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, la LGDNNA reconoce que el interés superior del niño es uno de sus principios rectores (art. 6, fracción I) y que debe ser tomado en cuenta, de acuerdo con el artículo 18, en todas las medidas que lleven a cabo los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos en relación con niñas, niños y adolescentes.

Resalta que, la LGDNNA prevé el derecho a una vida libre de violencia.[15] Ese derecho se vincula con el de integridad personal. La LGDNNA puntualiza los siguientes escenarios como causas de violencia, donde se incluyen violaciones a las leyes penales, como la corrupción de personas menores de 18 años, la trata y el tráfico de personas. En el listado, se incluye "la iniciación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral".[16] Las autoridades en general están llamadas a prevenir, atender y sancionar las conductas que implican estas formas de violencia. En el mismo artículo, la LGDNNA señala además que las leyes ordenarán la coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar estas formas de violencia. Asimismo, las autoridades deben promover la "recuperación" física y psicológica, así como la "restitución de derechos".[17] Además, la ley señala el deber de coordinación del Sistema Integral de Protección con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.[18]

---

[15] *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,* DOF, 4-12-2014, artículo 6 XIII, 12 VIII, 46.
[16] *Ibidem,* artículo 47. VII.
[17] *Ibidem,* artículo 48.
[18] *Ibidem,* artículo 49.

El Estudio de la CNDH sostiene que, teniendo en cuenta que niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo humano vulnerable que se enfrenta a condiciones de desigualdad y discriminación estructural, es preciso que se les considere como sujetos plenos de derecho, pero que requieren medidas específicas de protección, distintas a las de los adultos, con el fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades.

También señala que la CDN reconoce a niñas, niños y adolescentes los derechos humanos que ejercen las personas adultas, por ejemplo, los derechos a la libertad de opinión, expresión, conciencia, religión, pensamiento, asociación, a la salud, educación, etc., [19] con el fin de que no sean discriminados en su ejercicio por su edad, pero a través de garantías reforzadas.[20] Explica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que los niños y las niñas, además de ser titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, gozan de medidas especiales de protección que deben ser definidas según las circunstancias de cada caso concreto, [21] y que dichas medidas "adquieren fundamental importancia debido a que se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social que impactará de alguna forma su proyecto de vida".[22]

Esta Comisión de Justicia considera que, con base en el Estudio desarrollado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se determina plenamente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGDNNA establecen un marco legal para la protección de los derechos de la niñez en México, alineado con las normas internacionales, específicamente con la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de que, en tanto

---

[19] Párrafos, 12 a 15, 24 y 28.
[20] Párrafos, 2 a 11, 18-21, entre otros.
[21] CoIDH, *Caso "Gelman vs. Uruguay"*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 121; *Caso "Atala Riffo y Niñas vs. Chile"*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 44.
[22] CoIDH, *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, pa. 172.

la Constitución federal reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece que el Estado debe garantizar su protección integral. A su vez, la LGDNNA desarrolla estos derechos y establece mecanismos para su cumplimiento y protección.

3. Por otra parte, el Estudio de la CNDH también analiza la figura de crimen organizado, propone una definición y señala las principales actividades de estas organizaciones criminales. Con base en ello, se establecerán los aspectos coincidentes con la legislación nacional, con la finalidad de identificar los ordenamientos jurídicos en los que se sanciona el empleo de niñas, niños y adolescentes para realizar actividades propias del crimen organizado.

La CNDH define que el crimen organizado es una actividad ejecutada, estructurada y planificada por más de dos individuos que hacen de la actividad delictiva su forma de vida para obtener ganancias o poder con propósitos ulteriores al lucro.[23] Comprende todas las actividades ilícitas llevadas a cabo por organizaciones criminales y bandas territoriales, incluidas las actividades que tienen como consecuencia el recurso a la violencia armada.[24]

Este concepto coincide con el establecido en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el cual señala que "cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanentemente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada".

El Estudio señala que las actividades de la delincuencia organizada se caracterizan porque afectan de forma simultánea, directa o indirectamente, diversos bienes jurídicos, ya sea

[23] Ramón De la Cruz Ochoa, *Crimen Organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales.* México Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, p. 56.
[24] Comité Internacional de la Cruz Roja, "El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos", *XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja,* Ginebra, Suiza, octubre de 2011, p. 10.

colectivos (como la salud pública, el medio ambiente, los derechos de los trabajadores, etcétera), pero también afectan bienes jurídicos individuales.[25]

En ese contexto, el Estudio de la CNDH también analiza el marco jurídico internacional aplicable a la delincuencia organizada, con la finalidad de determinar si la legislación nacional cumple con los acuerdos de los tratados internacionales que México ha suscrito en esa materia.

El Estudio señala que el Estado mexicano, al ser parte de diversos tratados internacionales, como la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Convención Interamericana contra la Corrupción, el Reglamento Modelo Americano para la Prevención y Represión del Delito de Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves, ha adoptado la obligación de combatir el crimen organizado, que ha afectado a diversos sectores de la sociedad, en específico a niñas, niños y adolescentes, principalmente en el narcotráfico, y para ese fin ha implementado diversas normativas y programas para combatirlo.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define expresamente la delincuencia organizada como "una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada". La clasificación jurídica de un delito asociado a la "delincuencia organizada" es importante en función de las facultades extraordinarias de investigación que se activan en este régimen, asociadas con

[25] Enrique Anarte Borrallo, "Conjeturas sobre la criminalidad organizada en Delincuencia organizada. Aspectos penales procesales y criminológicos", en Juan Carlos Ferré Olivé, *Delincuencia Organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos.* Huelva, Universidad de Huelva Publicaciones, 1999.

la competencia de las autoridades federales, tales como la intervención de comunicaciones, embargos precautorios, extinción de dominio, cooperación internacional y otros.

La Ley Federal contra la Delincuencia organizada,[26] en su artículo 2, establece que:

> "... cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer algún delito como terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de edad, contra el ambiente, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada."

Además, el artículo 400 Bis del Código Penal Federal dispone que "se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita".

[26] Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

Y el artículo 400 Bis 1 dispone que "las penas se aumentarán cuando se utilice a niños, niñas y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el hecho".

La calificación de un acto como delito de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada recae en la competencia de las autoridades federales. Algunos delitos federales se pueden perseguir, aunque no se encuentren en el régimen de delincuencia organizada, y otros se reservan para la competencia local, especialmente en materia de secuestro y delitos contra la salud. En consecuencia, el sistema formal de crimen organizado cubre solamente una fracción de los eventos delictivos en México.

Por dichas razones, la CNDH destaca que conviene emplear cuna conceptualización amplia, no limitada jurídicamente, de violencia asociada con el crimen organizado para definir el universo de la población objetivo. Además, el empleo del derecho penal, como la herramienta más importante para intervenir en el campo de la contención de los efectos adversos en la vida de niñas, niños y adolescentes en ese terreno, tiene un impacto limitado. Por ello, aunque la definición formal de crimen organizado debe tenerse presente, también se debe pensar en sus limitaciones para lograr identificar a la población que vive los efectos directos e indirectos de la actividad criminal.

4. El Estudio de la CNDH reconoce que, en México, el desarrollo normativo sobre los derechos de las víctimas tuvo lugar en el marco de la reforma constitucional de junio de 2008 en materia de justicia penal, donde se extendieron los derechos procesales de las víctimas.[27] Los derechos de esta reforma constitucional se asocian al proceso penal.

[27] Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993.

También menciona que en 2012 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Víctimas (LGV), donde se regulan los derechos y procedimientos para la atención de personas que han vivido los efectos adversos del crimen y de las violaciones a los derechos humanos en México,[28] y que tiene como objeto que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno velen por la protección de las víctimas, les proporcionen ayuda y asistencia o reparación integral, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.[29]

5. El Estudio advierte que la conducta de reclutamiento de menores ha sido abordada por distintos ordenamientos del sistema jurídico mexicano, tales como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual, en su artículo 25 establece una pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a su vez, en su artículo 2, fracción V, señala como uno de los delitos que puede ser cometido por la delincuencia organizada es el de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo (previsto en el artículo 201 del Código Penal Federal).

[28] Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013.
[29] Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, Artículo 1.

De igual forma, el artículo 5, fracción II, dispone que las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando "se utilice a menores de edad o incapaces (*sic)* para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta ley."

Por su parte, el Código Penal Federal expresa, en su artículo 201, que comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) …
b) …
c) …
d) Comisión de algún delito;
e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
f) …

En tanto que en el artículo 364 se establece que "se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I. Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima está en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta."

6. Respecto a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los principios de taxatividad y tipicidad se pueden enunciar los siguientes:

A. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2011693, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 24/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página 802, Tipo: Jurisprudencia.

TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con

las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

B. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2023620, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Penal, Constitucional, Tesis: 1a. XLIII/2021 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Octubre de 2021, Tomo II, página 1750, Tipo: Aislada.

DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS COMETIDO EN CONTRA DE PERSONA IMPÚBER. NO VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

Hechos: Una persona fue condenada, en primera y segunda instancias, por el delito de actos libidinosos cometido en contra de una persona impúber, previsto y sancionado en el artículo 270 del Código Penal del Estado de México, en su texto vigente hasta el dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Promovió juicio de amparo directo, en el que reclamó la inconstitucionalidad del artículo citado al considerar que la porción "impúber" vulnera el principio de tipicidad que rige en la materia penal.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la locución "impúber" contenida en el segundo párrafo del artículo 270 del Código Penal del Estado de México, en su texto vigente hasta el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, no vulnera el principio de tipicidad, reconocido en los artículos 14, párrafo tercero, constitucional y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues permite conocer con certeza y claridad que el delito se acreditará cuando se cometa en contra de un menor de edad, que biológicamente se encuentra en la infancia, pero previo a entrar a la adolescencia.

Justificación: El principio de tipicidad en materia penal se prevé en el artículo 14, párrafo tercero, constitucional, el cual dispone que en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. El principio referido se respeta cuando el legislador al redactar un tipo penal evita que la descripción de la conducta delictiva sea vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Ello no implica que el legislador deba definir cada vocablo utilizado en la descripción delictiva, pues se tornaría imposible la función legislativa y porque, además, basta que la conducta prohibida pueda ser conocida por el destinatario de la norma. Las condiciones anteriores fueron cumplidas por el legislador del Estado de México, al establecer en el artículo 270 del Código Penal de dicha entidad federativa, vigente hasta el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, que será víctima del delito de actos libidinosos la persona "impúber". Es así, porque este término está asociado con la etapa previa a la pubertad, que se relaciona con el proceso biológico en el que desarrollaron los caracteres sexuales secundarios, la madurez sexual y los cambios somáticos y emocionales de la persona adolescente, lo que permite conocer con toda claridad y certeza que el delito se acreditará cuando se cometa contra una

persona que se encuentra en la etapa de infancia de su vida y previo a la adolescencia.

No obstante, y antes de definir el contenido de las conductas a sancionar, resulta necesario tener en cuenta y analizar el bien jurídico que, con este delito, se buscan proteger.

TERCERA. - El bien jurídico a proteger

Siguiendo al Estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México, se busca proteger al menor de situaciones que puedan perjudicar su bienestar general y su capacidad para desarrollarse plenamente como persona, por lo que la protección gira en torno a cuatro grupos de derechos humanos: 1) vida e integridad personal; 2) libertad personal, seguridad de las personas y libertad de circulación y residencia; 3) salud; 4) educación. Ello, debido a que la actividad criminal genera consecuencias que impiden, obstaculizan o anulan los derechos de niñas, niños y adolescentes, e inciden directamente en su desarrollo integral, el cual varía de acuerdo con su edad, género, contexto geográfico y social.

Dicho estudio analizó el marco jurídico aplicable a niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México desde una perspectiva basada en derechos humanos bajo los rubros del interés superior de la niñez y los aspectos transversales como el género y la multiculturalidad. Esto en concordancia con el artículo 1º constitucional.

La Comisión de Justicia advierte que, con las propuestas presentadas por los legisladores, se busca proteger los derechos que integran el rubro del "interés superior de la niñez", consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho principio obliga a las autoridades a garantizar plenamente los derechos de niñas,

niños y adolescentes, en particular, su derecho a la vida y a la integridad personal; su derecho a la libertad personal, seguridad y libertad de circulación y residencia; su derecho a la salud y su derecho a la educación; ya que, en contextos enmarcados por altos índices de inseguridad y criminalidad, niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los grupos más vulnerables frente a los factores de riesgo.

En relación con lo anterior, esta Comisión observa que las iniciativas presentan distintas propuestas de reforma a diversos ordenamientos, incluyendo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y Ley General de Víctimas. No obstante, se identifican áreas de oportunidad para fortalecer su armonización con otras disposiciones, a fin de evitar redundancias normativas y conflictos interpretativos en la aplicación de sanciones y medidas de protección. En particular, se advierte que debe evitarse la coexistencia de un nuevo tipo penal con delitos ya existentes respecto de conductas similares, como la corrupción de menores y la trata de personas. De este modo, garantizar su operatividad y evitar interpretaciones contradictorias en sede judicial.

En cuanto al reclutamiento forzado de mayores de edad, la Comisión de Justicia observa que esta conducta se encuentra contemplada en lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su artículo 22, fracción I en la que se indica que hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa

persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal.

Las iniciativas no consideran que el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tipifica una conducta análoga a la que se buscaría sancionar en el Código Penal Federal, en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

Para pronta referencia, a continuación, se reproduce el texto relevante del artículo 10 de la Ley General señalada:

> Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes.
>
> Se entenderá por explotación de una persona a:
>
> I. a VI. ...
>
> VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

El artículo 25 de la Ley General en comento, que se menciona en la fracción VII del artículo 10, hace referencia a su vez al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que contiene un listado de delitos que, en caso de ser cometidos por 3 o más personas, constituyen delincuencia organizada; entre otros, se incluye justamente el delito de corrupción de menores contenido en el artículo 201 del Código Penal Federal.

El artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos no recurre expresamente al término reclutar, sino que habla en su lugar de captar y enganchar personas para ser explotadas para cometer delitos. De acuerdo con la RAE, captar y enganchar son ambos sinónimos de reclutar.[30]

Dado que la conducta que se busca sancionar mediante la reforma al Código Penal Federal, ya estaría tipificada en el artículo 10 de la ley en comento, la aprobación de la reforma podría resultar redundante y, de acuerdo, con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podría vulnerar el principio *non bis in ídem*, consagrado en el artículo 23 constitucional, que prohíbe el doble enjuiciamiento a una persona por un mismo delito y por extensión obliga al legislador a establecer tipos penales independientes.[31]

Respecto al Código Penal Federal, en las propuestas para tipificar el delito de *reclutamiento ilícito* se utilizan diversos verbos para incluir las conductas que estén encaminadas a enrolar

---

[30] Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, "enganchar" en https://dle.rae.es/enganchar.
[31] Véase DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. EL ARTÍCULO 165 BIS, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, página 968, Registro digital: 2010489.

menores de 18 años para la comisión de delitos; sin embargo, en buena medida algunas de esas conductas podrían confundirse con la tipificación establecida para el delito de *corrupción de menores,* particularmente la contenida en los incisos d) y e) del artículo 201 del Código Penal Federal que establecen:

> Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:
>
> a) a c) …
> d) Comisión de algún delito;
> e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
> f) …
> …

En ese sentido, es de considerar que la materia penal requiere atender al principio de seguridad y certeza jurídica, en su vertiente de la taxatividad, que consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

En el caso de referencia, si bien se establece un parámetro de tipo penal particular, la posible confusión con otro tipo podría hacer de difícil aplicación para los operadores de la norma, a partir de una posible indeterminación sobre cuál tipo penal podría ser aplicable en

un caso concreto, lo que derivaría en la necesidad de un ejercicio interpretativo que eche mano de la analogía o de la mayoría de razón, lo que se encuentra prohibido para la materia penal por el párrafo tercero del artículo 14 constitucional.

CUARTA. - Principio de Taxatividad

El artículo 14 constitucional prohíbe imponer, por simple analogía, cualquier pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este ordenamiento es el que establece entonces el principio de taxatividad, el cual obliga al Poder Legislativo al momento de definir, por la vía penal, las conductas que ameritan ser sancionadas. De acuerdo con este principio, los textos legales que contienen normas penales requieren describir con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Sin embargo, el mandato de taxatividad obliga al legislador a una determinación suficiente pero no a la mayor precisión imaginable. Así lo ha definido la SCJN, en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.).[32]

QUINTA. - La proporcionalidad de las penas

Una vez analizadas las conductas que se buscan tipificar y el bien jurídico que se busca proteger, esta Comisión de Justicia estudiará las penas que se deben aplicar para este tipo de conductas, en apego al principio de proporcionalidad que establece el artículo 22 de la

---

[32]. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha señalado: "El mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones". SCJN, Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.). Registro digital 2011693. TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE. Disponible para consulta en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693 .

Constitución mexicana. Para este efecto, se debe tomar en cuenta, asimismo, el bien jurídico a proteger. Como se vio en la consideración anterior, el delito de corrupción de menores (con su agravante de empleo de menores en cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada) buscaría proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, previstos en el artículo 4, párrafos 9 al 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes al derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Para este efecto, se estima conveniente definir una pena y una multa similar a la que establece el artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En cumplimiento con este principio constitucional, tomando en cuenta los motivos que sustentan las iniciativas que hacen parte de este dictamen, así como los elementos que caracterizan a cada una de las conductas que se pretende sancionar, y con la finalidad de que el proyecto de decreto tenga una adecuada técnica jurídica, esta Comisión de Justicia ha decidido realizar adecuaciones a la redacción de las conductas materia de este dictamen. Como se mencionó en la Consideración Segunda, conviene, en primer lugar, establecer el reclutamiento de menores para actividades relacionadas con el crimen organizado como una circunstancia agravante del delito de corrupción de menores, para lo que es necesario reformar únicamente el artículo 201 del Código Penal Federal, adicionándole un cuarto párrafo. El artículo propuesto quedaría de la siguiente manera:

Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o a una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o a una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) a f) ... ... Cuando los actos señalados en los incisos d) y e) se relacionen o contribuyan con los delitos que contempla el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa de mil a veinte mil días. ... ...

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES

Artículo único. - Se reforma el actual párrafo cuarto y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201. ...

a) a f) ...

...

...

Cuando los actos señalados en los incisos d) y e) se relacionen o contribuyan con los delitos que contempla el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa de mil a veinte mil días.

No se entenderá por corrupción **de menores**, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video o grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (RECLUTAMIENTO FORZADO)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (RECLUTAMIENTO FORZADO)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith 	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo 	PAN			
Damián Retes César Israel 	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa 	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana 	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen 	PT			
Suárez Licona Emilio 	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (~~RECLUTAMIENTO FORZADO~~)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio 	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia 	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina 	PT			
Brito Zapata Óscar Iván 	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel 	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro 	PRI			
Ealy Díaz María Teresa 	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (~~RECLUTAMIENTO FORZADO~~)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso	PAN			
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo	PVEM			
Mayer Bretón Sergio	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (RECLUTAMIENTO FORZADO)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (RECLUTAMIENTO FORZADO)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo	MC			
Yañez Cuellar Arturo	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	PAN			
		FAVOR	**CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
TOTAL				

Sin que motive debate, en votación económica se acepte. En votación nominal se emiten: cuatrocientos quince votos en pro, ningún voto en contra y ninguna abstención. Aprobado por cuatrocientos quince votos en pro. Marzo 4 de 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de marzo de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
04 MAR 2026 13:06 hrs
Mtz.
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente **Reserva al Artículo Único del Proyecto de Decreto contenido** en el Dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia de delito de corrupción de menores, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 201. ...	**Artículo 201.** ...
a) a f) ...	a) a f) ...
...	...
...	...
Cuando los actos señalados en los incisos d) y e) se relacionen ~~o contribuyan con los delitos que contempla~~ el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ~~se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa de mil a veinte mil días.~~	Cuando los actos señalados en los incisos d) y e) se relacionen **con alguna de las conductas a que se refiere** el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, **las penas previstas en el segundo párrafo de este artículo aumentarán hasta en una mitad**.
No se entenderá por corrupción **de menores,** los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales	

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video o grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.	

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracely Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx